

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto-ley disponiendo se constituya una Comisión, que se denominará "Comisión Reorganizadora de la Administración de Justicia," para los fines que se mencionan.—Páginas 1938 a 1941.

Otro ídem prorrogando hasta el 31 de Diciembre de 1929 la vigencia del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, reglamentando los arrendamientos de fincas urbanas. Páginas 1941 y 1942.

Otro ídem amortizando en la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones las plazas que se indican.—Páginas 1942 y 1943.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo no puedan pertenecer a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean los que hayan desempeñado los cargos públicos que se indican.—Páginas 1943 y 1944.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto nombrando Consejero de

Instrucción pública a D. Rafael Mollá y Rodrigo, Catedrático de la Universidad Central.—Página 1944.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo que la Comisión reorganizadora de la Administración de Justicia se constituya por los señores que se mencionan.—Páginas 1944 y 1945.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el título de Conde de Valencia de Don Juan, a favor de D. Santiago Travesedo y García Pancho.—Página 1945.

Otra ídem id. id. en el de Conde de la Quinta de la Enjarada, a favor de D. Angel Francisco Labayen y Fernández Villaverde.—Página 1945.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. José de la Peña y Castro.—Páginas 1945 y 1946.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Ramiro Alloza Pérez.—Página 1946.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes ascendiendo a la clase superior inmediata a los señores que se mencionan.—Página 1946.

Otra disponiendo se adquieran, con destino a las Bibliotecas del Estado, los ejemplares que se indican de la

obra que se menciona.—Página 1946.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Designando a D. Fernando Cordón y García para la plaza de Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1946.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros y Maestras nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del Estatuto, en vacantes correspondientes al mes de Agosto próximo pasado.—Página 1947.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo solicitud presentada por D. Juan Manuel Moreno Inque, como Vocal del Comité Directivo de la "Compañía general de Carbones", solicitando se autorice las concesiones, otorgadas por las Reales órdenes que se indican, para embarcadero y muelle de mercancías.—Página 1952.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Adjudicando el concurso de la construcción del ferrocarril de Puertollano a Córdoba a D. Bernardo Adarte.—Página 1952.

ANEXO ÚNICO.—SENTENCIAS,

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

EXPOSICION

SEÑOR: En el último período de sesiones plenarias de la Asamblea Nacional, con ocasión de discutirse el presupuesto del Ministerio de Justicia y Culto, voces respetables exteriorizaron el general deseo de que los organismos de la Administración de Justicia sufran una transformación rápida y radical, en el sentido de mejorar su actuación y lograr abreviar, simplificar y abaratar los procedimientos. Aunque el Gobierno venía implantando unas y estudiando otras reformas en el funcionamiento de los Tribunales, ante el clamor general, en el que sabe distinguir las notas inspiradas en generoso y levantado espíritu de las que sólo son eco de intereses o egoísmos, está decidido a la transformación que la opinión pública desea, sin reparar en medios, y, por el contrario, utilizando los que su especial naturaleza y la confianza de Vuestra Majestad le proporcionan. A tal fin responde la creación de una Comisión reorganizadora de la Administración de Justicia que, utilizando los trabajos ya realizados y labrando por su propia iniciativa, bajo la presidencia del propio Ministro que tiene el honor de dirigirse a Vuestra Majestad, proponga antes del 15 de Marzo las bases sustanciales para una reorganización radical de los Tribunales y de los procedimientos judiciales que el que suscribe desea ultimar dentro del primer semestre del próximo año.

Reformas de urgencia extraordinaria requieren para su preparación organismos de carácter extraordinario también, y a ello obedece la creación de la Comisión que se propone, que no significa olvido de la Comisión general de Codificación, ni de las Secciones de la Asamblea Nacional, las cuales, con laudable celo, cumplen su misión de estudiar y concretar la legislación necesaria, sino necesidad de simplificar y aunar los trabajos de

todos, para lo cual tendrá en la Comisión que ha de constituirse representación valiosa la Comisión general de Codificación, y, especialmente, su Sección cuarta, y las Secciones primera, quinta y séptima de la Asamblea Nacional.

No debe ser dificultad para el cumplimiento de este cometido el estudio que la Asamblea Nacional está realizando del proyecto de nueva constitución, en la que habrá de establecerse la base fundamental sobre la cual han de erigirse los Tribunales. La necesidad de reformar la organización de éstos y los procedimientos para actuar ante ellos es unánimemente sentida e inaplazable, según reiteradamente se ha manifestado en la misma Asamblea y se expone a diario por los órganos de la opinión. La orientación hacia la justicia, rápida, barata y garantizada, ha de ser la misma en todas las labores útiles, lo cual hace innecesario aplazar por más tiempo las soluciones que todos anhelan; y nada se opone ni ha de oponerse a que la organización que ahora se ordene—que de esperar es no sea muy distinta de la que de la futura Constitución haya de nacer—se adapte fácilmente a la que por tener su raíz en esa nueva Constitución haya de implantarse en definitiva. Pero, aunque hubiera algo que se opusiera, habría que vencer el obstáculo, porque las leyes que requieren un período dictatorial pueden no ser las mismas que requieren un período en que, por el éxito de la dictadura, se haya recobrado la normalidad en el derecho que antes de aquélla se había perdido, y la reorganización que hoy se propone efectuar el Gobierno es realmente de las que no admiten espera, aunque haya o no de ser modificada por consecuencia de la futura Constitución.

De conveniencia notoria es que, al mismo tiempo que se transforman los órganos, se selecciona y depure el personal que ha de manejarlos, y como, rigiendo íntegramente los preceptos legales vigentes, tal selección no sería posible, el Gobierno, opuesto siempre a la infracción de las leyes, pero también siempre dispuesto a utilizar en bien del país las facultades excepcionales con que Vuestra Majestad le honró, considera necesario que durante un breve plazo de tiempo se suspendan las garantías que hoy favorecen igual y aun más a los funcionarios de servicios deficientes o de escaso celo que a los de constan-

te labor distinguidos en el cumplimiento de sus deberes.

Y, aunque no era preciso consignarlo, espontáneamente hace constar el Ministro que suscribe su sincero propósito de no hacer de las facultades extraordinarias que se le confieren otro uso que el que le inspire su rectitud de conciencia y de intención ante la realidad de los defectos que comprueba.

Tales son, Señor, los motivos por los cuales, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe el honor de someter a la sanción de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.419.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y Culto.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Justicia y Culto procederá inmediatamente a la constitución de una Comisión que se denominará "Comisión reorganizadora de la Administración de Justicia", la cual redactará, antes del 15 de Marzo de 1929, proyectos de bases para una nueva organización de los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria y de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Las bases serán lo suficientemente detalladas para que puedan ser desarrolladas fácilmente en los proyectos de Decretos-leyes correspondientes, en plazo breve, y comprenderán, no sólo la organización de los Tribunales y su régimen, sino los procedimientos a los cuales ha de ajustarse la sustanciación y resolución de los asuntos sometidos a los Tribunales; la organización y reclutamiento de los Cuerpos de Funcionarios que constituyan aquéllos y los del Secretario, demás Auxiliares y Subalternos; la de los Abogados directores o defensores y la de los representantes de las partes, y los aranceles conforme a los cuales hayan de sufragar los litigantes los gastos que les incumban, teniendo en cuenta que ni los Magistrados, Jueces y Funcionarios del Ministerio Fiscal, ni los Secretarios y sus Ayu-

Subalternos ni los subalternos. Han de ser nunca retribuidos arancelariamente.

Artículo 2.º La Comisión se constituirá y funcionará en el local que su Presidente designe. Será presidida por el Ministro de Justicia y Culto e integrada por éste y un Secretario general y 20 Vocales, todos Extraños, designados libremente por Real orden del Ministerio de Justicia y Culto, de los cuales cuatro serán funcionarios de dicho Ministerio o de los Tribunales, en situación activa, pasiva o de excedencia, que actuarán como Secretarios de las Ponencias, siempre con voz y voto.

La Comisión se dividirá, para su más eficaz funcionamiento, en cuatro Ponencias, cuyos Presidentes serán también designados por Real orden y tendrán carácter de Vicepresidentes en la Comisión, sustituyendo al Ministro, cuando éste no asista a las sesiones, por el orden de numeración de las Ponencias.

Las Ponencias serán: 1.ª Organización de Tribunales y jurisdicción territorial de los mismos, incluso Oranceles para atender a los gastos de los litigios y reglamentación de los Auxiliares y Subalternos de la Administración de Justicia y de la defensa y representación de los litigantes. 2.ª Procedimiento civil. 3.ª Procedimiento penal, incluso en lo relativo a ejecución de sentencias. 4.ª Organización de los Tribunales contenciosoadministrativos y procedimiento para el ejercicio de dicha jurisdicción.

A cada Ponencia será asignado uno de los Vocales funcionarios a quienes se refiere el final del primer párrafo de este artículo, que actuará como Secretario con todos los deberes naturales de este cargo.

El Secretario general tendrá a su cuidado lo propio de tales funciones en la Comisión y distribuirá los trabajos entre las Ponencias, cuidando del curso de los mismos, conforme a las instrucciones que reciba del Ministro Presidente.

El Ministro presidirá las sesiones de la Comisión y podrá también presidir, cuando lo estime conveniente, las sesiones de cualquiera de las Ponencias.

Artículo 3.º Si una vez constituida la Comisión, al iniciar sus trabajos o en el curso de los mismos estimase más conveniente una división de Ponencias diferente de la que ~~se~~ ^{se} expusiera y el Minis-

tro Presidente aprobase la propuesta, por considerarla eficaz para el más rápido logro de los fines de la Comisión, podrá modificarse la organización de la misma mediante Real orden del Ministerio de Justicia y Culto.

Igualmente podrá acordarse de Real orden la permuta entre determinados Vocales de distintas Ponencias, de acuerdo con los deseos de los interesados, si así resultase más conveniente dada la especialización de estudios de cada uno; y el aumento o disminución, por motivos análogos, de los Vocales de cada Ponencia, como asimismo que un miembro de la Comisión pertenezca a más de una Ponencia.

Artículo 4.º La Comisión podrá recabar informes y datos de todos los organismos y funcionarios del Estado que considere útiles, prescindiendo de medios y conductos que pudieran retrasar su aportación, pero poniéndolo siempre, cuando así proceda, en conocimiento del Jefe del servicio a cuyos funcionarios los reclame. Todos los organismos y funcionarios, incluso los Tribunales y las Autoridades, deberán atender y cumplir con la mayor urgencia, cuanto en este orden se les interese.

El Ministerio de Justicia y Culto pondrá desde luego a disposición de la Comisión cuantos trabajos y datos obren en sus oficinas y en los organismos que de él dependen, que puedan ser útiles para el más acertado cumplimiento de la misión de aquélla.

Ni la Comisión ni las Ponencias abrirán informaciones públicas; pero recibirán, estudiarán y tendrán en cuenta cuantos escritos les dirijan las entidades que quieran formularlos, y, en general, cuantos ciudadanos ejerciten el derecho de exponer sus observaciones y sus demandas sobre el funcionamiento de los Tribunales en conjunto o sobre casos concretos de anormalidad procesal; y, tanto la Comisión como las Ponencias, cuando lo estimen conveniente, podrán llamar a informar verbalmente a quienes les dirijan escritos, siempre sobre la base de que ello no imposibilite ni dificulte el cumplimiento de su misión en el plazo que le está señalado.

Artículo 5.º Los proyectos ultimados por cada Ponencia serán estudiados por la Comisión, que podrá introducir en ellos las modificaciones que estime acertadas.

La Comisión decidirá si con todos los proyectos ha de formar uno solo que comprenda las materias de todos, o si ha de formar varios proyectos armónicos entre sí, y cuántos, en tal caso, han de ser éstos.

Una vez ultimados el proyecto único o los proyectos que integren el resultado de su labor, el Ministro Presidente de la Comisión los elevará al Gobierno con su informe y propuesta de las modificaciones que estime procedentes. El Consejo de Ministros decidirá si los proyectos han de ser sometidos a algún nuevo trámite o si deben ser modificados, o si deben ser aprobados, desde luego, decidiendo, al mismo tiempo, si la misma Comisión u otro organismo ha de efectuar el desarrollo de las bases en el articulado correspondiente de los proyectos de decretos-leyes definitivos.

Artículo 6.º El Ministerio de Justicia y Culto pondrá a disposición de la Comisión el personal de auxiliares mecanógrafos y subalternos que sea necesario para su cometido, pudiendo utilizar, para ello, el de los Tribunales y demás organismos dependientes de dicho Ministerio.

Artículo 7.º Para atender a los gastos de la Comisión, desde su constitución, se consignará en el presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia y Culto para 1929, la cantidad de 25.000 pesetas, y, al efecto, se rebajará en la misma cantidad la partida cifrada en 170.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo 7.º del proyecto cuya redacción se modificará, quedando sustituida la que figuraba por la siguiente: "Para el aumento de servicios o de gastos que desde que se implantó hasta el 31 de Diciembre produca la organización de Tribunales de la Jurisdicción ordinaria y de la Contenciosoadministrativa".

Artículo 8.º Todos los miembros de la Comisión con excepción de su Presidente, que residan en Madrid, percibirán en concepto de asistencias 25 pesetas por cada sesión a la que concurren. Los que tengan fuera de Madrid su residencia oficial percibirán, además de las asistencias expresadas, las cantidades a que tengan derecho por dietas, conforme a las disposiciones legales vigentes, según su categoría y destino; y, a falta de éstos, 25 pesetas por cada día que tengan que permanecer en Madrid o emplear en viaje de ida o de regreso. A los Vocales que tengan su residencia oficial fuera de Madrid, se les faci-

titará por el Ministerio de Justicia y Culto pase de ida y vuelta para el viaje por ferrocarril en cuantas ocasiones tengan que venir a celebrar sesión.

Artículo 9.º Desde la publicación del presente decreto-ley, y durante seis meses, si antes no se acordase poner término a este plazo, quedarán en suspenso cuantos preceptos legales vigentes se refieren a limitaciones para la separación, destitución, suspensión, traslado y destinos de los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal, como asimismo de los Secretarios de los Tribunales y Juzgados y de los Auxiliares de los mismos.

Artículo 10. Durante este plazo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Culto, cuando considere que por achaques de edad o de salud o por otras circunstancias, la labor de un funcionario de los comprendidos en el párrafo anterior no produce el rendimiento legítimo y razonablemente exigible en pro de la mejor administración de la justicia o no lo produce del acierto que tal administración requiere, podrá decretar, según la intensidad y naturaleza de las deficiencias advertidas: a) la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda, si el funcionario hubiera cumplido sesenta y cinco años de edad; b), la jubilación, también con el haber que por clasificación le corresponda, si de lo consignado en el Escalafón oficial o de otros datos resultare haber cumplido el funcionario treinta y cinco años de servicios al Estado, incluyendo en éstos los que sean abonables por carrera; c), la declaración de excedente forzosa con medio sueldo, por un año, si antes no se le levantase esta sanción, tras cuyo período el Consejo Judicial, o el Fiscal en su caso, informará sobre la vuelta al servicio activo del excedente, no reingresando éste y quedando sin sueldo si el informe fuera negativo y reingresando en las resultas de la primera vacante, si fuera favorable; d), el traslado a otro destino más adecuado a su aptitud física o intelectual o en población donde pueda ejercer sus funciones, sin riesgo para la rectitud de su actuación.

El mismo Ministro, previo acuerdo también del Consejo de Ministros, en el plazo expresado, podrá trasladar libremente, cuando las conveniencias del servicio y la más

recta administración de justicia lo aconseje, a todos los funcionarios antes indicados, a cualquier otro destino de su clase o categoría, teniendo siempre en cuenta las aptitudes del funcionario, a quien se procurará complacer en sus solicitudes, siempre que no haya motivo justificado para no atenderlas, y las circunstancias del cargo que se provea.

Los párrafos anteriores de este artículo son aplicables en toda su integridad a los funcionarios retribuidos con haberes fijos. A los funcionarios retribuidos mediante arancel, les son aplicables los apartados c) y d) del primer párrafo y todo el segundo párrafo, imponiéndose en el caso del apartado c) citado a quien sustituya al excedente la obligación de entregar a éste la tercera parte de sus utilidades líquidas, sin que exceda nunca lo satisfecho anualmente de 10.000 pesetas. Podrá también el Ministro, previo acuerdo del Consejo de Ministros, acordar la separación del funcionario retribuido mediante arancel que, por cualquier causa, no desempeñe de hecho su cargo, aunque refrende resoluciones judiciales y firme actuaciones, teniendo sus funciones delegadas permanentemente en sus auxiliares.

Artículo 11. Los acuerdos a que se refieren los artículos anteriores no requerirán para su adopción expedientes de detallada sustanciación ni otros informes que los que las circunstancias de cada caso permitan considerar necesarios.

Contra tales acuerdos, sin perjuicio de la inmediata ejecución de éstos, podrán los interesados recurrir al Consejo de Ministros mediante escrito dirigido al Presidente del mismo. El Consejo de Ministros resolverá de plano, pudiendo, sin embargo, requerir previamente los datos e informes que estime conveniente aportar.

Ni contra el acuerdo del Ministro, ni contra el del Consejo de Ministros procederá, en caso alguno, recurso contencioso-administrativo; y si algún recurso de esta clase se intentase, el Tribunal rechazará de plano su admisión.

Artículo 12. La Comisión, al proponer la reorganización de los Tribunales en la forma que estime más procedente, propondrá también el territorio al cual ha de extenderse la jurisdicción de cada uno, y, por tanto, pasarán a la Comisión para

que los tenga en cuenta y proponga lo más conveniente, todos los expedientes relativos a demarcación judicial, en el estado en que se encuentran, estén o no informados por el Consejo de Estado.

Los 24 Juzados de primera instancia que, aunque suprimidos por Real decreto de 21 de Junio de 1926 continúan funcionando a costa de Diputaciones provinciales o Ayuntamientos—que son: Yeste, en la provincia de Albacete; Pego, en la de Alicante; Cuevas de Vera, en la de Almería; Barco de Avila, en la de Avila; Olivenza, en la de Badajoz; Roa, en la de Burgos; Almagro, en la de Ciudad Real; Rute, en la de Córdoba; Brihuega, en la de Guadaluajara; Azpeitia, en la de Guipúzcoa; Sariñena, en la de Huesca; Sahagún, en la de León; Borjas Blancas, en la de Lérida; Vivero, en la de Lugo; Torrox, en la de Málaga; La Unión, en la de Murcia; Allariz, en la de Orense; Belmonte, en la de Oyiedo; Astudillo, en la de Palencia; Estepa, en la de Sevilla; Medinaceli, en la de Soria; Montblanch, en la de Tarragona; Lillo, en la de Toledo, y Albaida, en la de Valencia—, seguirán actuando mientras no se implante la nueva reorganización judicial, costeándose con cargo a los créditos a tal fin consignados en el proyecto de presupuesto de gastos del Estado, sin que para ello tengan que efectuar abono alguno las Corporaciones provinciales y locales.

Artículo 13. Queda aplazada, hasta que se implante la reorganización de Tribunales, cuya propuesta se encomienda a la Comisión creada por este Decreto-ley la sustitución de haberes arancelarios por haberes fijos en la remuneración de los servicios de los Secretarios y demás Auxiliares de los Tribunales y Juzgados; pero, en cualquier fecha, el Ministro de Justicia y Culto podrá proponer al Consejo de Ministros y éste acordar, para todos o para determinados cargos, la limitación que estimen conveniente en los ingresos por razón de arancel y el destino que al exceso haya de darse, que deberá siempre ser de aplicación al Secretariado y sus Auxiliares.

Artículo 14. El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID quedando derogados, a los efectos del mismo y mientras dure su vigencia,

gencia, todos los preceptos que se opongan a los que en esta disposición se establecen.

El Ministro de Justicia y Culto dictará cuantas resoluciones y medidas sean convenientes para la más exacta aplicación de cuanto por el presente Decreto-ley se ordena o se autoriza, tanto en lo referente a disposiciones de carácter general, como en los casos particulares que en la práctica se presenten.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Al tener el honor de someter a la sanción de Vuestra Majestad, en 1927, el Real decreto prorrogando por un año la vigencia del de 21 de Diciembre de 1925, regulador de los arrendamientos de fincas urbanas, no esperaba el Ministro que suscribe que al expirar el nuevo plazo estuviera satisfactoriamente resuelta la crisis de la habitación que, en todos los países, viene obligando a medidas extraordinarias limitadas temporalmente del derecho de propiedad y tampoco confía en que el año de la nueva prórroga que ahora propone sea suficiente para que aquella crisis quede totalmente vencida. Pero la necesidad de que continúen rigiendo normas extraordinarias es innegable y no sería prudente prorrogarlas indefinidamente. Es, por el contrario, notoria la conveniencia de que la prórroga sea limitada, para que cada año, hasta que pueda ser totalmente recobrada la normalidad, pueda el Gobierno recoger las lecciones de la experiencia y disminuir y atenuar los riesgos de abuso por cualquiera de las partes interesadas.

Lo expuesto explica que se propone a la aprobación de Vuestra Majestad la prórroga, por un año, de la vigencia del decreto de 1925, con algunas modificaciones. Esas modificaciones tienden a corregir abusos que han venido observándose en los desahucios fundados en necesitar el propietario el local arrendado, evitando la alegación de tal causa cuando no exista y la resistencia de los arrendatarios cuando proceda; a no perturbar con traslados gravosos, sin la indemnización adecuada, la marcha nor-

mal de los establecimientos mercantiles o industriales, garantizando los frutos de su trabajo honrado, mientras la Asamblea Nacional y la Comisión general de Codificación ultimaran los proyectos en que han de encontrar aquéllos más sólida base de amparo; y a hacer extensivos a los establecimientos de espectáculos y recreos beneficios que hasta ahora les habían sido negados, y que obliga a reconocerles la presencia de casos que patentizan abusos que afectan al trabajo de muchas familias, y que, ciertamente, no son datos favorables para pensar en la vuelta a la libertad de contratación en los arrendamientos.

Confiado, por lo expuesto, en que Vuestra Majestad no ha de negarla, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Real sanción de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid, 24 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2411.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1929 la vigencia del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, publicado en la GACETA del 22 del mismo mes, reglamentando los arrendamientos de fincas urbanas, con las modificaciones introducidas en el mismo por disposiciones posteriores y las que establecen los siguientes artículos del presente Decreto-ley.

Artículo 2.º Queda suprimido el párrafo señalado con el número 3.º del artículo 2.º del citado Real decreto de 21 de Diciembre de 1925.

Los beneficios en favor de los arrendatarios que otorga dicho Real decreto de 21 de Diciembre de 1925 serán aplicables, en poblaciones mayores de 50.000 almas, a los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos, vigentes en la fecha de publicación de este Decreto, cualquiera que sea la época en que tales contratos vigentes se hubieran celebrado y siempre a base del al-

quiler que se satisfaga al publicarse este Decreto-ley.

Los contratos vigentes se entenderá prorrogados, en beneficio del arrendatario, a su vencimiento, aunque se hubiera estipulado mayor alquiler para cuando venza dichos contratos.

Artículo 3.º El apartado A) del artículo 5.º se modificará quedando redactado en la siguiente forma:

A) Cuando el propietario necesite el local arrendado para vivienda suya o de sus ascendientes o descendientes, o para establecer en él su propia industria, ejercida por los que han de ocuparlo en otro local desde un año antes del aviso.

En estos casos deberá participarlo al arrendatario con seis meses de tiempo si se trata de vivienda y con un año si se trata de establecimiento mercantil o industrial.

Si el local es para espectáculos o recreos no será preciso que el propietario ejerciera la misma industria anteriormente, y si la duración del arrendamiento de esta clase de locales fuera menor de un año, el plazo del aviso se reducirá a tiempo igual al del contrato.

En todos estos casos, el arrendatario tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione el traslado y que consistirá: en el importe del alquiler de tres meses cuando el arrendamiento sea de un local para vivienda y en el del alquiler de seis meses cuando sea para cualquier género de comercio o industria o para espectáculos o recreos.

El arrendatario tendrá derecho a no desalojar el local mientras no le sea satisfecha o puesta a su disposición para el momento en que desaloje aquél la indemnización procedente; pero perderá todo derecho a la expresada indemnización y vendrá obligado a devolver su importe, si la hubiere recibido, si no desaloja el local dentro del plazo de aviso que queda establecido.

Si puesto el local arrendado a disposición del propietario, cualquiera que hubiere sido la resistencia del arrendatario, aquél, dentro del término de seis meses no fuere utilizado por las personas y a los fines que el propietario hubiere anunciado para obtenerlo, el arrendatario tendrá derecho a otra indemnización, en absoluto independiente de la expresada en el párrafo anterior y siempre compatible con

Esta, que consistirá en el importe del alquiler de seis meses, si se trata de vivienda, y en el del alquiler de un año cuando se trate de establecimiento mercantil, industrial, de espectáculos o de recreo.

La tasa fijada a las indemnizaciones comprendidas en el párrafo anterior, no impedirá que el arrendatario que estime ser de cuantía mayor los daños y perjuicios sufridos por consecuencia de su traslado, reclame del propietario la cantidad a que crea tener derecho; y, si demostrase efectivamente este derecho, deberá ser indemnizado con la cantidad que correspondía; pero si de la prueba resultasen ser los daños y perjuicios sufridos de cuantía menor que la que el párrafo anterior fija, deberá atenderse a tal resultado, perdiendo todo derecho a obtener o viniendo obligado a devolver, si lo hubiera recibido, el exceso sobre la cantidad en que realmente hubiere sido perjudicado.

El procedimiento judicial para hacer efectivas las indemnizaciones comprendidas en este apartado será el de juicio verbal y Juez competente el municipal del lugar donde esté situada la finca, siempre que la cantidad reclamada no exceda del importe del alquiler de tres años.

Cuando exceda, deberá ejercitarse la acción en el juicio declarativo correspondiente.

Artículo 4.º Los plazos de aviso fijados en Mi Decreto de 21 de Diciembre de 1925 y en el presente se reducirán al tiempo indispensable, cuya fijación corresponderá a la Autoridad gubernativa, cuando por mandato de la Autoridad, fundado en preceptos de higiene o salubridad, o en ruina inminente, se imponga el desalojo del local de que se trate.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Las plantillas vigentes en la Sección facultativa del Cuerpo de Prisioneros (Médicos, Capellanes y Maestros) vienen motivando muchas quejas y matando estímulos por su

desproporción y la mezquindad de los haberes de las clases de inferior categoría. Para poder subsanar estos defectos, sin aumentar los gastos del Estado, convencido el Ministro que suscribe de que podía ser reducido el número de los funcionarios incluidos en dichas plantillas, ha venido dejando sin cubrir las resultas de las clases inferiores que las vacantes producidas originaban. Así resultan hoy vacantes cuatro plazas de Médicos de cuarta clase y cinco de tercera, que, a razón de 2.500 pesetas cada una de las primeras y 3.000 cada una de las segundas, importan 25.000 pesetas; 18 plazas de Capellanes auxiliares a 500 pesetas y tres de Capellanes auxiliares a 1.000, que importan 12.000 pesetas, y seis plazas de Maestros a 2.500, que importan 15.000, o sea un total de 36 plazas y 52.000 pesetas.

Por otra parte existen al servicio de los Departamentos de Mujeres en las Prisiones unas modestas funcionarias, cuyo haber de por vida se reduce a 1.250 pesetas anuales, sin posibilidad ni esperanza de mejora y cuyo número de 35 es insuficiente de modo notorio.

Y el Ministro que suscribe ha pensado que, amortizándose todas las plazas actualmente vacantes y aun siete más de Capellanes auxiliares de a 1.000 pesetas, pueden reorganizarse las plantillas con mejora de situación para todos los que las integran, sustituyéndose la de Médicos que actualmente comprende 47 funcionarios e importaba 166.500 pesetas, por otra que comprenderá 38 funcionarios e importará 155.000 pesetas; la de Capellanes, que hoy comprende 87 Sacerdotes y requiere 170.000 pesetas de gasto, por otra de 59 y 164.000 pesetas de importe, quedando aun siete Capellanes auxiliares con 1.000 pesetas en situación de excedencia activa, cuyas vacantes serán amortizadas a medida que se produzcan, y la de Maestros, que ahora se refiere a 57 funcionarios con 165.000 pesetas de gasto, por otra de 51 funcionarios y 155.000 pesetas de importe.

Resulta así que ascendiendo el total importe de las plantillas de la Sección facultativa actualmente a pesetas 502.000 y el de las propuestas para el presupuesto próximo a pesetas 474.000, queda un sobrante de 28.000 pesetas anuales, siquiera de momento haya que reducirlo a 21.000 por razón de los siete Capellanes ex-

cedentes activos con 1.000 pesetas cada uno, cuyas plazas se amortizarán, sobrante obtenido sin perjudicar y aun favoreciendo a los funcionarios actuales con el cual puede ser aumentado como se necesita el número y el haber de las Celadoras, mejorando su situación, y así se habrá obtenido un alivio positivo en el haber de muchos funcionarios, sin gravamen para el Estado, que ya en los últimos años ha tenido disminución de hecho en los gastos correspondientes, puesto que no fueron cubiertas cuando se produjeron las vacantes cuya amortización definitiva se propone ahora.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. la aprobación del adjunto decreto-ley.

Madrid, 24 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2412.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan amortizadas en la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones cuatro plazas de Médicos de cuarta clase, dotadas con 2.500 pesetas anuales y cinco de Médicos de tercera, dotadas con 3.000 pesetas; 18 plazas de Capellanes auxiliares a 500 pesetas y tres de Capellanes auxiliares a 1.000, así como seis plazas de Maestros de tercera clase a 2.500 pesetas.

Artículo 2.º Las plantillas de funcionarios de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, que han de figurar en el capítulo 7.º, artículo 1.º de la Sección tercera del presupuesto de gastos del Estado y regirán desde 1.º de Enero próximo, quedan fijadas en la siguiente forma:

Médicos.—Un Jefe Médico, con pesetas 6.000, 6.000 pesetas; cinco Médicos de primera clase, a 5.000, pesetas 25.000; 28 ídem de segunda ídem, a 4.000, 112.000; cuatro ídem de tercera ídem, a 3.000, 12.000; total 155.000 pesetas.

Capellanes.—Un Capellán Jefe, a setas 5.000, 5.000 pesetas; cinco ídem de primera clase, a 4.000, 20.000; 14 ídem de segunda ídem, a 3.000, pesetas 42.000; 39 ídem de tercera

Idem, a 2.500, 97.500. Total, 164.500 pesetas.

Maestros.—Un Profesor de instrucción primaria, Jefe, 5.000 pesetas; 10 idem de primera clase, a 4.000 pesetas, 40.000; 20 idem de segunda idem, a 3.000, 60.000; 20 idem de tercera idem, a 2.500, 50.000. Total 155.000 pesetas. Importe total de la Sección facultativa, 474.500 pesetas.

Artículo 3.º A medida que se produzcan las vacantes serán amortizadas siete plazas de Capellanes auxiliares, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pasando los funcionarios que ahora ocupan dichas plazas y exceden de la plantilla definitiva de su Sección, a situación de excedentes en activo a extinguir y consignándose sus haberes en la Sección 15, capítulo 3.º, artículo 4.º del presupuesto de gastos del Estado.

Artículo 4.º Las plazas de Celadoras de Prisiones que han de figurar en el artículo 2.º, capítulo 7.º, sección 3.ª del Presupuesto de gastos del Estado, se distribuirán desde Enero próximo en la plantilla, con tres clases distintas por razón de las asignaciones, proveyéndose las vacantes por orden de antigüedad de servicios. Constituirán dicha plantilla: 10 Celadoras de primera clase, a 1.750 pesetas, 17.500; 12 idem de segunda idem, a 1.500, 18.000; 23 idem de tercera idem, a 1.250, 28.750. Total, 64.250.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Apenas advino al Poder el nuevo régimen, hubieron de dictarse medidas encaminadas a hacer cesar los motivos de escándalo y suspicacias para la moral pública, que venía originando el entonces no extraño caso de que vivieran en matrimonio, o sólo temporalmente divorciadas, las altas funciones ministeriales con las de Directores, Consejeros, Abogados o Asesores de las grandes Compañías o Empresas de servicios públicos y contratistas del Estado, cuyos intereses, en ocasiones en pugna con los del más elevado orden públi-

co, habían de ser defendidos y salvaguardados por los que tuvieron en un pasado próximo o tenían en el momento, encomendada la gobernación del Estado. La garantía de los supremos intereses de éste y el respeto y confianza de que debe rodearse a todos aquellos que desempeñen las funciones públicas, fueron el motivo fundamental en que se inspiró el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, en el que por vez primera se establecieron incompatibilidades para los que habiendo sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras o Consejeros de Estado, pertenecían a los Consejos de Administración de Compañías, Empresas o Sociedades que tuvieron contratos con aquél o que, por la índole de las operaciones a que se dedicaran, guardasen relación o intervención con los servicios públicos. Y esta incompatibilidad se estableció no sólo mirando al pasado, sino también desde entonces y con carácter permanente, para los que a la sazón, en el Directorio Militar y posteriormente, desempeñasen las más altas magistraturas de la Nación.

Han transcurrido ya más de cinco años desde la vigencia del Real decreto citado y la experiencia ha demostrado que no es necesario conservar por más tiempo una incompatibilidad que ya no produciría finalidad práctica alguna, pues extinguidas las organizaciones políticas anteriores, las Sociedades o Empresas que actualmente precisan utilizar los servicios profesionales técnicos o financieros de los que ocuparon los altos cargos en el pasado, no han de pretender premiar con ello servicios políticos ya muy lejanos, ni pensarán en un futuro restablecimiento de situaciones que desaparecieron para siempre. Al propio tiempo se revela también de modo evidente que las incompatibilidades no deben ser indefinidas, pues cualquiera que sean la fuerza y el prestigio políticos de los que ocupen las más elevadas y representativas situaciones, al cabo de un cierto plazo desaparecen olvidadas y debilitadas, sin influencia perniciosa en los asuntos privados y sin inspirar recelos de personales influencias que el tiempo borra.

Al reformar y adaptar en el sentido indicado el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, conviene además aclarar alguno de sus preceptos y extenderlos a la actuación de otros

funcionarios, como son los oficiales letrados del Consejo de Estado, inspirándose en las mismas consideraciones que motivaron las incompatibilidades ya establecidas. Si bien teniendo en cuenta el campo más limitado de su actuación, han de atemperarse las prohibiciones al círculo donde se ejercen las respectivas funciones. De este modo se precisa en términos que no dejan lugar a dudas ni sospechas, la debida separación entre el servicio del Estado y de los fines públicos, y el servicio de particulares intereses, señalando con claridad la frontera que los Ministros, Directores generales, Consejeros de Estado, Gobernadores, Diputados, Concejales y demás funcionarios, no deben traspasar en la intervención, gestión, asesoramiento o defensa de asuntos de naturaleza puramente privada que se les encomienden.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto por si se digna prestarle la oportuna sanción.

Madrid 23 de Diciembre de 1928

SEÑOR:

A L. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 2.413.

A propuesta del Presidente de M. Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que sean o hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado, Subsecretarios, Directores generales y asimilados y Gobernadores civiles o hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer, si no es en representación o como Delegados del Gobierno, a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios, participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido ni dirigir, defender, gestionar o asesorar asuntos particulares, cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación directa o indirecta con el Estado, Corporaciones de derecho público o con

la realización de algún fin o servicio público.

Artículo 2.º La prohibición contenida en el artículo anterior durará mientras desempeñen sus cargos y cinco años después, a partir del cese de los mismos, para todas las Autoridades y funcionarios mencionados, referida, sin embargo, desde el cese, en cuanto a los Directores generales para los asuntos relacionados con el Ministerio donde prestaban sus servicios, y por lo que a los Gobernadores civiles se refiere, para los asuntos de la provincia en que desempeñaron su función o aquellos en que tuvieron que intervenir por razón de su gestión. El plazo de cinco años se interrumpirá por un nuevo nombramiento para cargo incompatible.

Artículo 3.º Los que desempeñen o hayan desempeñado cualquier cargo político en la Administración local, aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer a los Consejos de Administración de Bancos, Compañías, Sociedades de cualquier clase que sean, civiles, industriales o mercantiles y Consorcios ni participar en la función o administración de tales organismos, figurar en ellos como Abogados asesores ni con cargo alguno gratuito o retribuido, ni dirigir, defender, gestionar o asesorar cuando por la índole de las operaciones o de los asuntos exista relación económica directa con la gestión o funciones que por razón de su cargo realicen, o cuando los asuntos y Empresas tengan relación directa de intereses con la Corporación provincial o local de que se trate, si el cargo fuese de Diputado provincial o Concejal, respectivamente; incompatibilidades que durarán mientras se desempeñen los aludidos cargos y los años después.

Artículo 4.º La incompatibilidad establecida en el artículo 1.º se aplicará en igual medida y extensión a los Oficiales letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo.

Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Real decreto en la GACETA, deberán cesar en los cargos o funciones declarados incompatibles, cuantas personas de las mencionadas en el párrafo anterior formen parte de los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios que tengan a su cargo la dirección, gestión o asesoramiento de asuntos de

los mismos o de particulares, debiendo los organismos alcanzados por estos preceptos remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros relaciones juradas, indicando el nombre de los cesados y, en su caso, el de los que les hayan sustituido.

Artículo 5.º A partir de la publicación de este Real decreto en la GACETA en todas las escrituras de constitución de Sociedades se consignará expresamente la prohibición de ocupar cargos en ellas las personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones que han quedado fijadas, sin cuyo requisito no podrán dichas escrituras ser inscritas en el Registro mercantil.

Artículo 6.º En lo sucesivo, cuando una Empresa, Compañía o Sociedad, tome parte en algún concurso o subasta, o haya de encargarse por gestión directa de cualquier servicio público, deberá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere esta disposición y serán desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación a los documentos que en cada caso se requieran.

Artículo 7.º La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida, según la gravedad de la falta, con multa de 1.000 a 25.000 pesetas, que se cobrará, bien en metálico, bien en papel de pagos, exigiéndose en todo caso el importe por la vía de apremio.

Artículo 8.º Todos los Centros ministeriales, cada uno dentro de su privativa competencia, serán inspectores natos de este Decreto, y cuando tengan conocimiento de su infracción, procederán inmediatamente, sin previa consulta ni dilaciones, a instruir el oportuno expediente para la comprobación de las faltas e imposición de las debidas sanciones.

Artículo 9.º Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto a las disposiciones de este Real decreto, se resolverán por una Real orden acordada en Consejo de Ministros.

Artículo 10. Quedan derogados el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto o que dificulten su ejecución.

Dado en Palacio a veinticuatro de

Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANESA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Núm. 2414.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a D. Rafael Mollá y Rodrigo, Catedrático de la Universidad Central e individuo de número de la Real Academia de Medicina, adscrito a la Sección cuarta, en la vacante causada por defunción de don Ramón Giménez.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.262

Excmos. e Ilmos. Señores: S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto núm. 2410, fechado el 22 del actual y publicado en la GACETA de hoy, la Comisión reorganizadora de la Administración de Justicia, creada por el mismo, se constituya bajo mi presidencia en la forma y con los señores que a continuación se expresa:

Comisión reorganizadora de la Administración de Justicia.—Ponencia 1.º Organización de Tribunales y jurisdicción territorial de los mismos, incluso aranceles para atender a los gastos de los litigios y reglamentación de los Auxiliares y subalternos de la Administración de Justicia y de la defensa y representación de los litigantes. Presidente; Ilmo. Sr. D. Ramón García del Valle y Salas, Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos, Fiscal territorial excedente y Vocal de la Sección 5.ª de la Asamblea Nacional. Vocales: Excmo. Sr. D. Antonio Goi-

coechea y Coscutlluela, ex Ministro de la Corona, Académico de las Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación, Vocal de la Sección 2.ª y de la Comisión permanente de la Comisión general de Codificación y de la Sección 1.ª de la Asamblea Nacional y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid en ejercicio, Excmo. Sr. D. Edelmiró Trillo y Señorans, Magistrado del Tribunal Supremo jubilado, Vocal de la Sección 2.ª y de la Comisión permanente de la Comisión general de Codificación y Miembro de la Asamblea Nacional. Excmo. Sr. D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Magistrado del Tribunal Supremo y Miembro del Consejo Judicial. Secretario, don Pedro Sabau y Romero, Jefe de Administración de primera clase, Oficial Jefe de Sección del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto.

Ponencia 2.ª — Procedimiento civil. Presidente, Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel, ex Ministro de la Corona, Presidente de la Comisión general de Codificación, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y Vocal de la Sección 1.ª de la Asamblea Nacional. Vocales: Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático de Derecho civil en la Universidad Central, Presidente de la Sección 5.ª de la Asamblea Nacional y ex Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Ilustrísimo Sr. D. Antonio Gotor y Cuartero, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Albacete. Ilmo. Sr. D. Luis Amado Reydongaud de Villebardet, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid. Secretario, Ilmo. Sr. D. Juan Gualberto Bermúdez y Ballesteros, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia.

Ponencia 3.ª — Procedimiento penal incluso en lo relativo a ejecución de sentencias.—Presidente, Ilmo. Sr. don Constante Miquélez de Mendiluce y Peceña, Director general de Prisiones, Auditor de división y Miembro de la Asamblea Nacional. Vocales: Excelentísimo Sr. D. Bernardo Longué y Mariátegui, Magistrado del Tribunal Supremo jubilado y Vocal de la Sección 3.ª de la Comisión general de Codificación. Ilmo. Sr. D. Lorenzo Gallardo y González, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo. Sr. D. Gaspar Bufón y Arqués, Abogado del Ilustre Colegio de Alicante y Vocal de la Sección 5.ª de la Asamblea Nacional. Secretario, Sr. D. Francisco Javier Elola

y Díaz Varela, Magistrado de ascenso, Juez de primera instancia e instrucción de Madrid.

Ponencia 4.ª — Organización de los Tribunales contenciosoadministrativos y procedimiento para el ejercicio de dicha jurisdicción.—Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Pío Ballesteros y Alava, Director general de los Registros y del Notariado, Oficial Jefe de Sección excedente del Cuerpo técnico de Letrados en el Ministerio de Justicia y Culto, Profesor de la Universidad Central, Secretario general de la Sección española de la Comisión internacional permanente de Congresos de Ciencias administrativas y Miembro de la Asamblea Nacional. Vocales: Excmo. señor D. José Gascón y Marín, Catedrático de Derecho administrativo en la Universidad Central, Consejero de Estado, de Instrucción pública, del Trabajo y del Instituto Nacional de Previsión, Académico de las Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas y de Jurisprudencia y Legislación y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid en ejercicio. Ilmo. Sr. D. Pedro Calvo y Camina, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid jubilado, Miembro del Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo de Madrid y Vocal de la Sección 4.ª de la Comisión general de Codificación. Ilmo. señor D. José Antonio de Ubierna y Eusa, Abogado Fiscal de lo contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo, Vocal de la Sección 4.ª y de la Comisión permanente de la Comisión general de Codificación y Miembro de la Asamblea Nacional. Secretario, D. Severino Barros de Lis, Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo. Secretario general, D. Saturnino López y Peces, Oficial Jefe de Sección del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, Jefe de la Secretaría auxiliar del mismo y Secretario de la Comisión general de Codificación.

Es asimismo voluntad de S. M. que la Comisión se constituya el miércoles 2 de Enero próximo, a las cinco de la tarde, en los locales que se han designado para su actuación en la casa del Colegio Notarial de Madrid, calle Juan de Meca, 9.

De Real orden lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señores Directores generales de este Ministerio y demás señores nombrados en el texto de esta Real orden.

Núm. 1.263.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Valencia de Don Juan a favor de D. Santiago Travesedo y García Pancho, por fallecimiento de su hermano D. Carlos.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.264.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de la Quinta de la Enjarada a favor de D. Angel Francisco Labayen y Fernández-Villaverde, por defunción de su abuela, doña Laura Carvajal y Jiménez de Molina, y cesión de dicho título hecha ante Notario por su padre, D. Francisco Labayen y Carvajal, Conde del Valle de Orizábal.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 808

Visto el expediente promovido por D. José de la Peña y Castro, Adminis-

trador de la Aduana de Zumaya, en solicitud de que se le conceda un segundo mes de prórroga de licencia por enfermo a la que le fué concedida por Real orden fecha 20 de Octubre último, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien conceder al señor De la Peña un mes de segunda prórroga, sin abono de sueldo, a la licencia que actualmente se halla disfrutando a causa de enfermedad.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

El Director general de Aduanas,
P. VERDEGUER

Señores...

Núm. 307

Visto el expediente promovido por D. Ramiro Alloza Pérez, Ayudante del Laboratorio de la Aduana de Port-Bou, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Ayudante del Laboratorio de la Aduana de Port-Bou, D. Ramiro Alloza Pérez.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

El Director general de Aduanas,
P. VERDEGUER

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.909

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo

que dispone el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien ascender al Oficial de Administración de tercera de este Ministerio afecto al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santiago, D. Manuel Martínez Otero, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 10 de Junio último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de don Manuel del Alamo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Núm. 1.909

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien ascender al Oficial de Administración de tercera de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Sevilla, D. Lope Fernández Márquez, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 12 de Agosto último, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Mora Guasp.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Núm. 1.910

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y el de la Dirección general de Preparación de Campaña, que se acompaña, acerca de la obra titulada Síntesis de la guerra mundial, de la que es autor D. Francisco Martín Llorente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 104 ejemplares de la citada

obra, al precio de 24 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.496 pesetas, se libre a favor de don Francisco Martín Llorente, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Hay un sello en seco que dice: "Ministerio de la Guerra", y un membrete de la "Dirección general de Preparación de Campaña. Segunda Sección. Segundo Negociado."

"Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de la Guerra, y en contestación a otra, también comunicada, de la Dirección general de Bellas Artes, fecha 21 de Junio último, manifiesto a V. E. que el Teniente coronel (hoy Coronel) de Estado Mayor D. Francisco Martín Llorente ha sido recompensado por Real orden circular de 25 de dicho mes (*Diario Oficial* número 140) con la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 40 por 100 del sueldo de su empleo, con carácter vitalicio, que es la más alta recompensa que puede concederse a un Jefe u Oficial por servicios en tiempo de paz; lo que pone de manifiesto la estimación que desde el punto de vista militar se ha concedido a la citada obra.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928."

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado en 15 de Noviembre próximo pasado para proveer una plaza de Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Alta Comisaría de España en Marruecos, ha sido designado para tal puesto, por disposición de esta fecha, el Oficial tercero del Cuerpo Pericial de Aduanas D. Fernando Cerdón y García.

Madrid, 21 de Diciembre de 1928.
El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME-
RA ENSEÑANZA

Maestros nombrados provisionalmen-
te por los cuatro primeros turnos
del Estatuto en vacantes correspon-
dientes al mes de Agosto de 1928.

MAESTROS

Primer turno.

Novena, 3.195.—D. Enrique Cabré
Pallarés, excedente de Villalba, de
los Llanos (Salamanca); la de Vilo-
priu (Gerona); diez años y veintise-
te días. Caso del artículo 76 del Estatu-
to.

Novena, 4.938.—D. Angel Edo Diz,
excedente de Atanes (Orense); la de
San Martín (Orense); tres años, cinco
meses y veinte días. Caso segundo
del artículo 76 del Estatuto.

Segundo turno.

Sexta, 3.747.—D. Celestino Ruiz Ru-
bio, de Cetina (Zaragoza); la de Vi-
llaverde (Madrid); 1 de Junio de 1928.

Tercer turno.

Novena, 4.932.—D. Bartolomé Cas-
tello Arens, de Olmedilla (Cuenca); la
de Benzal (Almería); 11-11-21.

Novena, 3.865.—D. Juan Granero
Alvarez, de Jábega (Cuenca); la de
Retuerta (Ciudad Real); 10-8-24.

Sexta, alta oposiciones restringidas.
D. Vicente Peñayo González, de Mo-
nasterio (Badajoz); la de Villarrobledo
(Albacete); 1-12-22.

Séptima, 4.337.—D. Benjamín Be-
nito Sancha Recuero, de Sienes (Gua-
dalajara); la de Villarrobledo (Alba-
cete); 15-10-904.

Séptima, 6.453.—D. Alejandro Ca-
ballero Caballero, de Reznos (Soria);
la de Villarrobledo (Albacete); 1-10-17.

Séptima, alta.—D. Félix Hermano
Revilla, de Santa María del Mar
(Oviedo); la de Villarrobledo (Alba-
cete); 1-9-18.

Novena, alta.—D. Juan Ortega Lá-
ra, de Garite (Almería); la de Huer-
ta el Real (Almería); 13-6-24.

Novena, 4.928.—D. Francisco Ara-
gón Sáez, de Arboledas (Almería); la
de Peñarrodada (Almería); 7-11-21.

Séptima, alta.—D. Francisco Salas
Acaraz, de Manzanal (León); la de
Oria número 1 (Almería); 19-9-27.

Novena, 4.890.—D. Juan Martínez
Quílez, de Margen (Almería); la de
Cerricos (Almería); 1-11-23.

Séptima, alta.—D. Sebastián García
Ruiz, de Oirán (Lugo); la de Topares
(Almería); 28-9-27.

Quinta, 1.954.—D. Enrique Punzón
Gázquez, de Lucainena de las Torres
(Almería); la de Marchal (Almería);
1-9-21.

Séptima, 4.855.—D. Luis Martín
González, de Azuaga (Badajoz); la de
Roquetas de Mar (Almería); 1-10-22.

Séptima, 7.346.—D. Hilario Gómez
Albarrán, de Muñana (Avila); la de
Aldeanueva de Santa Cruz (Avila);
1-9-23.

Séptima, 4.291.—D. Ramón López

Delgado, de Villaseca de la Sagra (To-
ledo); la de Hoyo de Pinares (Avila);
1-11-23.

Séptima, alta.—D. José Tomás Alonso
Sánchez, de Mañón (Coruña); la de La
Zarza (Avila); 20-9-27.

Séptima, 6.014 bis.—D. Nicolás Ló-
pez Madrid, de Almadén (Ciudad Real);
la de Tamarejo (Badajoz); 1-9-21.

Séptima 5.739.—D. José Vandellós
Ventosa, de Las Franquezas (Barce-
lona); la de Manacor número 1 (Ba-
leares); 6-3-16.

Séptima, alta.—D. Salvador Martí-
nez Surroca, de Sabrejo (Pontevedra);
la de Santa Eulalia de Riuprimer
(Barcelona); 15-9-27.

Séptima, 5.798.—D. Emilio Viguera
Laquente, de Ventosas (Lérida); la de
Poblá de Claramunt (Barcelona)
1-10-17.

Séptima, alta.—D. Felipe Iñiguez
Corcuera, de Cristiñade (Pontevedra);
la de Villandiego (Burgos); 14-9-27.

Séptima, alta.—D. Raimundo (Gra-
dillas Sánchez, de Costeito (Lugo); la
de Jaraicejo (Cáceres); 17-9-27.

Séptima, alta.—D. Juan Huerta Gon-
zález, de Bores (Oviedo); la de Mon-
roy (Cáceres); 16-9-27.

Séptima, alta.—D. Angel Hernández
Sánchez, de Asperelo (Pontevedra); la
de Valdefuente (Cáceres); 17-9-27.

Séptima, alta.—D. Juan José Her-
nández Taño, de Canarias (Santa Cruz
de Tenerife); la de Tajuya-El Paso
(Santa Cruz de Tenerife); 18-9-27.

Séptima, alta.—D. José Galán Her-
nández, de Zarza (Santa Cruz de Te-
nerife); la de Güimar (Santa Cruz de
Tenerife); 15-9-27.

Séptima, alta.—D. Honorato García
Plaza, de Momán de Arriba (Lugo);
la de Albaladejo (Ciudad Real); 12-9-27

Séptima, alta.—D. Cipriano Pinés
Espadas, de Membrilla (Ciudad Real);
la de Bolaños (Ciudad Real); 14-9-25.

Séptima, alta.—D. Mario Cañadas
Torres, de Prado de Paradina (León);
la de Cabezarrubias (Ciudad Real);
11-9-27.

Séptima, alta.—D. Juan Colmenare-
jo Puente, de Villanueva Carrales
(Burgos); la de Chillón (Ciudad Real);
16-9-27.

Séptima, alta.—D. Juan Sobrino
Bastante, de Conquista (Córdoba); la
de Herencia (Ciudad Real); 12-10-25.

Séptima, alta.—D. Adriano Santa-
maría Angulo, de Mourisco-Fonsagra-
da (Lugo); la de San Carlos del Valle
(Ciudad Real); 14-9-27.

Séptima, alta.—D. Alejandro He-
rranz Herranz, de Villaverde la Chi-
quita (León); la de Carrión de Calat-
rava (Ciudad Real); 13-9-27.

Séptima, 4.257.—D. Eusebio López
Gómez, de Torquemada (Palencia); la
de Calzada de Calatrava número 2
(Ciudad Real); 1-9-17.

No ha lugar a la petición por ter-
cer turno a D. Angel Hernández Vi-
cente, toda vez que con fecha 7 de
Septiembre pasado le fué desestima-
da su petición por este mismo turno.

Séptima, alta.—D. Carlos Infante
Luengo, de Padules (Almería); la de
Villanueva del Duque (Córdoba);
16-9-27.

Séptima, alta.—D. Juan Garrido Ei-
rín, de Santaballa (Lugo); la de Bar-
cala (Coruña); 12-9-27.

Séptima, alta.—D. José Vicente Bei-

ro Unía, de Gián-Taboada (Lugo); la
de Erbecedo-Coristanco (La Coruña);
16-9-27.

Séptima, 5.658.—D. Julio Pereira
Armesto, de Callobra (Pontevedra); la
de Figueiras (Coruña); 1-3-19.

Tercera, 774.—D. Manuel Rodríguez
Sinde, de La Guardia (Pontevedra);
la de Sar (La Coruña); 6-4-1893.

Séptima, alta.—D. José Angel Vare-
la Regueiro, de Liñares (Lugo); la
de Pereira (Coruña); 11-9-27.

Séptima, 8.219.—D. Constantino Ro-
dríguez Fernández, de Riberas del Sor
(Coruña); la de Sedos (Coruña);
1-10-23.

Novena, 3.196.—D. Jesús Rey Cor-
nes, de Rus-Carballo (Coruña); la de
Ameijenda-Ames (Coruña); 1-7-18.

Séptima, alta.—D. Francisco de la
Barrera Agrasar, de Meda (Orense);
la de San Juan de Esmelle (Coruña);
24-9-27.

Séptima, 6.756.—D. Lucio Fernan-
dez Martínez, de Oca-Coristanco (Co-
ruña); la de Miño (Coruña); 28-11-17

Séptima, alta.—D. Arturo Lijó Bra-
vo, de Sollans-Teo (Coruña); la de Ri-
veira (La Coruña); 26-5-25.

Séptima, alta.—D. José Couto Perei-
ras de Lourada (Coruña); la de Vigo
Boqueijón (Coruña); 7-4-25.

Novena, 3.082.—D. Benito López Al-
varez, de Rubiás (Orense); la de Bur-
go-Culleredo (Coruña); 1-7-18.

Séptima, alta.—D. Francisco Puerta
Jiménez, de Fuenteabiguera (Gua-
dalajara); la de Salobreña (Granada);
23-12-18.

Séptima, alta.—D. Daniel Cobo No-
fuentes, de cegén (Granada); la de Vá-
lor (Granada); 16-4-25.

Séptima, 5.920.—D. Anastasio Jesús
Diago Vázquez, de Zorita de los Canes
(Guadalajara); la de Almonacid de
Zorita (Guadalajara); 1-11-17.

Séptima, alta.—D. Clemente Arenas
Elgueta, de Hormillayuso (Burgos); la
de Valdepeñas de la Sierra (Guadala-
jara); 16-9-27.

Séptima, alta.—D. Casto Paniagua
Ablanque, de Palancares (Guadalaja-
ra); la de Fuenteleancina (Guadalaja-
ra); 16-9-27.

Tercera, 382.—D. Santos García
Grávalos, Regente de la Escuela gra-
duada práctica de Teruel; la Regen-
cia de Guadalajara; 1-2-23.

Séptima, 8.217.—D. Antonio Infan-
te Valdayo, de Escacena del Campo
(Huelva); la de Valverde del Camino
(Huelva); 1-9-23.

Séptima, alta.—D. Juan López Val-
dés, de Casasoá (Orense); la de Luce-
na del Puerto (Huelva); 19-9-27.

Séptima, alta.—D. Manuel Lacruz
Novellán, de Herreros (Soria); la de
Lanaja (Huesca); 16-9-27.

Séptima, alta.—D. Martín B. Moreno
Pamias, de Aviñante (Palencia); la de
Casbas (Huesca); 18-9-27.

Séptima, alta.—D. Francisco Hortal
Quiñones, de Quintanilla Rucandúe
(Santander); la de Truela (Jaén);
17-9-27.

Octava, 920.—D. Evaristo Salvador
Herrera de Berja (Almería); la de Es-
pelúy (Jaén); 1-12-23.

Séptima, alta.—D. José Izquierdo
Alemany, de Bélgida (Valencia); la de
Martos número 3 (Jaén); 15-5-25.

Novena, alta.—D. Francisco Gallar-
do Valverde, de Pedrosa-Cualledro

(Orense); la de Dehesa-Baja (Jaén); 21-6-24.

Séptima, 8.676.—D. Lorenzo Garrido Palacios, de Villa del Río (Córdoba); la de Ibros (Jaén); 15-9-24.

Séptima, alta.—D. Antonio Madrid Aranas, de Rambla Barbaçana (Granada); la de Porcuna, número 3 (Jaén); 14-9-27.

Séptima alta.—D. Juan Pedro Muñoz González, de Huertezuelas (Burgos); la de Villanueva del Arzobispo número 2 (Jaén); 14-9-27.

Séptima alta.—D. Jesús Muñoz González, de Bastida de Ortons (Lérida); la de Cazorla, número 1 (Jaén); 15-9-27.

Séptima alta.—D. Jacinto Cabrera Morales, de Tanque (Santa Cruz de Tenerife); la de Carehelejo (Jaén); 15-9-27.

Sexta, 3.217.—D. Jesús Jiménez Bayo, de Peñarroya (Córdoba); la de Villacarrillo (Jaén); 1-5-22.

Novena alta.—D. Pablo García Garrido, de Fuentes Cesna-Algarinejo (Granada); la de Fuente el Rey (Jaén) 1-12-23.

Séptima alta.—D. Arturo Guzmán Salcedo, de Antes (Coruña); la de Lós Anchos (Jaén); 7-10-27.

Novena, 5.060.—D. Cayetano Martínez Galindo, de Poico-Lubrín (Almería); la de Pilas de la Fuente del Soto (Jaén); 1-12-23.

Novena alta.—D. Juan Campillo Avilés, de Terradillos de Esgueva (Burgos); la de Ribera Baja (Jaén); 12-6-24.

Novena alta.—D. Jacinto Rubio Arroyo, de Cañada Catena (Jaén); la de Venta de los Agramaderos-Alcalá la Real (Jaén); 15-12-24.

Séptima alta.—D. Darío Martínez Sago, de Villamazar (León); la de San Juan de Palezuélas (León); 26-9-27.

Novena, 4.405.—D. Vicente Blasco García, de Villalibre de Somoza (León); la de Villar de Ciérvos (León); 15-12-24.

Novena, 4.658.—D. Hermógenes González González, de Trascastro de Luna (León); la de Villayuste-Soto y Amio (León); 31-3-21.

Séptima, 9.450.—D. Juan Antonio González González, de Lagartera (Toledo); la de Toral de los Guzmanes (León); 15-4-25.

Novena, 2.475.—D. Basilio Rubio Fernández, de San Cibrián de Ardón (León); la de Cebrones del Río (León); 1-9-16.

Séptima, alta.—D. Eugenio Batañá Rubio, de Valencia de Aneo (Lérida); la de Torregrosa (Lérida); 21-6-26.

Séptima, alta.—D. Amador Recolta Dalmáu, de Trasalba (Orense); la de Angresola, Sección graduada (Lérida); 15-9-17.

Séptima alta.—D. Ramón Blancs Angrill, de Nepas (Soria); la de Baladomá (Lérida); 20-9-27.

Novena alta.—D. Manuel Torrijos Gracia, de Calvera (Huesca); la de Benevent de Trem (Lérida); 6-7-24.

Séptima alta.—D. Manuel Florensa Tudela, de Valdeprado (Soria); la de La Pastella (Lérida); 21-9-27.

Novena, 2.773.—D. Francisco Parras, de Casón de Espay (Lérida); la de Sanja (Lérida); 1-11-23.

Séptima, 7.581.—D. José Carrera Tribó, Maestro de Sección de la graduada de Liñola (Lérida); la dirección de la misma graduada; 1-10-23.

Séptima alta.—D. José Roca Arderiu, de Gijano (Burgos); la de Llimiana (Lérida); 27-9-27.

Séptima, 5.542.—D. José Mamano Oliver, de Jaraco (Valencia); la de Suñé (Lérida); 1-9-23.

Novena alta.—D. José A. Gómez Pérez, de Cigudosa (Soria); la de Fonzaletche (Logroño); 1-11-22.

Séptima alta.—D. Manuel María Pascual Navajas, de Astigarreta (Guipúzcoa); la de Grávalos (Logroño); 15-9-27.

Séptima alta.—D. Constanancio D. Martínez Rioja, de Piñeiros (Orense); la de Cabezón de Cameros (Logroño); 16-9-27.

Tercera, 610.—D. Santiago Fernández Lorenzo, de Villagarcía de Arosa (Pontevedra); la de Madrid, Sección de graduada, número 4, grupo A; 15-12-1886.

Se desestima la petición de D. Ricardo García Esudero por segundo turno para esta vacante, por no estar autorizado para solicitar por el mencionado turno de traslado.

Séptima, 5.008.—D. José Enero Raja, de La Ventosa (Cuenca); la de Fuente el Sanz (Madrid); 1-2-17.

Séptima alta.—D. Luis Antelo Andrés, de Moto (Guadalajara); la de Canencia (Madrid); 19-6-26.

Se desestima la petición por tercer turno para esta vacante de D. Joel Jiménez Ortiz y su consorte, por corresponder esta plaza a Maestros de plenos derechos, entre los cuales se adjudica.

Séptima, 6.935.—D. Moisés Lomas Iturriaga, de Pinilla del Valle (Madrid); la de Lozoya del Valle (Madrid); 27-12-21.

Quinta, 1.940.—D. Juan Gallegos del Pozo, de Málaga; la Sección de graduada "Cervantes", de la misma población; 26-11-20.

Séptima alta.—D. Joaquín Arboleda Escobosa, de Pangua (Burgos); la de Frigillana (Málaga); 19-9-27.

Séptima alta.—D. Hugolino Salinas Salinas, de Torrazos (Burgos); la de Algar (Murcia); 8-6-26.

Séptima, 4.467.—D. Juan Salcedo Martínez, de San Benito (Murcia); la de San Félix, Sección de graduada (Murcia); 1-4-19.

Séptima alta.—D. Antonio Llopis Gosálbez, de Santa Rosa de Miros (Oviedo); la de Fuente Llibrilla (Murcia); 17-9-27.

Novena, 2.219.—D. Francisco Jiménez Martínez, de Nerpío (Albacete); la de La Alquería (Murcia); 1-9-19.

Séptima alta.—D. José Estévez Selva, de Arcos-Chantada (Lugo); la de La Escucha-Lorca (Murcia); 14-9-27.

Séptima alta.—D. Francisco Pérez Cánovas, de Valdozra (León); la de Pozo Aledo (Murcia); 11-9-27.

Séptima alta.—D. José Antonio Hernández Pascual, de Alfofea (Huesca); la de Mazarrón (Murcia); 14-9-27.

Séptima alta.—D. José Benjamín Higón Noguerótes, de Esterrí de Cas-

dós (Lérida); la de Morata (Murcia); 16-9-27.

Séptima alta.—D. Luis Quiroga Vázquez, de Carballed (Orense); la de Somoza (Orense); 15-12-24.

Sexta, 2.794.—D. Clemente Galán Dobao, de Valdanta (Orense); la de Celavente (Orense); 1-12-17.

Sexta, 3.008.—D. Emilio Estévez Rial, de Boborás (Orense); la de Orense, Sección de graduada; 9-7-15.

Séptima alta.—D. Francisco Fernández Senra, de Figueiras (Lugo); la de Sejomil-Cortegada (Orense); 14-9-27.

Séptima alta.—D. José Aguilar Román, de Salmantón (Alava); la de Puenteveva (Orense); 17-9-27.

Séptima, alta.—D. Rafael Alonso Rodríguez, de Villaza (Orense); la de Amocira (Orense); 24-5-25.

Séptima, alta.—D. José Barrio Piñó, de Morisca (Orense); la de Conzosto (Orense); 19-9-27.

Séptima, alta.—D. Federico D. Darriba López, de Villamato (Coruña); la de Seoane (Orense); 1-10-25.

Séptima, 5.183.—D. Domingo Álvarez Vázquez, de Longoseiros (Orense); la de Rivelas (Orense); 1-10-26.

Séptima, alta.—D. Carlos Nieves Borjas, de San Mamed (Orense); la de Abedes (Orense); 9-6-25.

Se desestima la petición de D. Manuel del Río Borbolla, toda vez que, por ser Maestro de certificado de aptitud, no puede cambiar de destino. Por igual causa se desestiman las peticiones de D. Federico Blanco Alonso, D. Juan Sánchez Nuño, D. Ramón Díaz González, D. José Fuertes Avello, D. Mauricio García García, don Manuel Iglesias Monjardín, D. Francisco López Pérez y D. Balbino Menéndez Barredo.

Séptima, alta.—D. Celestino Álvarez Álvarez, de Villabáscones (Burgos); la de San Martín de Luiña (Oviedo); 14-9-27.

Séptima, alta.—D. Manuel Antonio Galán García, de Larazo (Pontevedra); la de Cayarga (Oviedo); 16-9-27.

Séptima, 8.845.—D. Jesús Crespo Alier, de Campazas (León); la de Ciano, Sección graduada (Oviedo); 15-11-24.

Séptima, alta.—D. Francisco Menéndez Álvarez, de Rocaestillo (Oviedo); la de San Bartolomé (Oviedo); 19-9-27.

Séptima, alta.—D. José Flores García, de Boente (Coruña); la de San Juan de Nieva (Oviedo); 27-10-25.

Séptima, alta.—D. Cayetano de Dios Martín, de Puente (Orense); la de Río Aller (Oviedo); 24-9-27.

Séptima, alta.—D. Marciano Abril Agudo, de Vilarino (Lugo); la de Santa Eulalia-Onís (Oviedo); 14-9-27.

Séptima, 5.327.—D. José González Álvarez, de Miño (Oviedo); la de El Remedio (Oviedo) 10-9-23.

Séptima, alta.—D. Isidoro Rodríguez Toral, de Cardo-Gozán (Oviedo); la de San Remán-Candano (Oviedo); 13-9-27.

Séptima, 7.450.—D. Manuel Nieto Alonso, de Endriga (Oviedo); la de Saliencia-Somiedo (Oviedo); 1-12-18.

Séptima, alta.—D. Jesús García Méndez, de Las Villas (Oviedo); la de Piñera-Morcin (Oviedo); 12-9-27.

Séptima, 4.079.—D. Aurelio Pérez

Losada, de Los Peares (Orense); la de Randufe (Pontevedra); 25-4-25.

Séptima, alta.—D. Celso Santandres Gutiérrez, de Frontón-Pantón (Lugo); la de Escudero-Silleda (Pontevedra); 15-9-27.

Séptima, 8.344 bis.—D. José Iglesias Rodríguez, de San Andrés de Geve (Pontevedra); la de Cuntis, Sección graduada (Pontevedra); 4-2-20.

Séptima, alta.—D. José Enrique Paz Peón, de Moreiras (Lugo); la de Ardán-Marín (Pontevedra); 12-9-27.

Séptima, alta.—D. José Carabelos Vega, de San Agustín (Orense); la de Barcantes-Pomíño (Pontevedra); 19-9-27.

Séptima, alta.—D. Salvador Guimará Saavedra, de Villaosende (Lugo); la de Dozón (Pontevedra); 19-9-27.

Séptima, alta.—D. Aquilino Alvarez Novás, de La Iglesia (Lugo); la de Moaña, segunda (Pontevedra); 11-9-27.

Se desestima la petición por tercer turno de D. Luis Vázquez Yebra y su consorte para esta vacante, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 84 y siguientes del Estatuto.

Séptima, alta.—D. Ramón Mella Brandáriz, de Parada (Lugo); la de Dujame-Carbia (Pontevedra); 17-9-28.

Séptima, alta.—D. José Fernández Cerviño, de Granja de Cadones (Orense); la de Arcos-Caldas de Reyes (Pontevedra); 13-9-27.

Séptima, alta.—D. Ladislao L. López Rey, de Campo (Lugo); la de Picoña (Pontevedra); 19-9-27.

Séptima, alta.—D. Jesús Gandos Villaverde, de Edrada (Orense); la de Pradorrey-Campo Lameiro (Pontevedra); 20-9-27.

Séptima, alta.—D. Juan Eleta Ozcoidi, de Ulibarri (Alava); la de Bambio (Pontevedra); 20-7-27.

Séptima, 7.739.—D. Juan González Gómez, de Valdaracete (Madrid); la de Oeste-Catoira (Pontevedra); 1-9-24.

Séptima, 5.188.—D. José Fontanes Núñez, de Folgoso-Cerdedo (Pontevedra); la de San Jorge de Sacos (Pontevedra); 1-5-15.

Séptima, alta.—D. Manuel Payo de la Iglesia, de Casteloais (Orense); la de Castro-La Estrada (Pontevedra); 15-9-27.

Séptima, 5.842.—D. Bernardo García Chamorro, de Mancera de Abajo (Salamanca); la de Santibáñez de Béjar. Sección de graduada (Salamanca); 15-10-23.

Séptima, alta.—D. Victorino Marín Turrión, de Labrada (Lugo); la de Navagallega (Salamanca); 13-9-27.

Séptima, alta.—D. Fernando Chico Sánchez, de Martiago (Salamanca); la de Lumbrales, Sección de graduada (Salamanca) 15-11-24.

Séptima, alta.—D. Abel García Saguén, de Casandresín (Orense); la de Villaseco de los Reyes (Salamanca); 14-9-27.

Séptima, alta.—D. Heliodoro Sardon Hernández, de Brincones (Salamanca); la de Encinasola de los Comendadores (Salamanca); 15-11-23.

Séptima, alta.—D. Daniel Núñez Cruz, de Cabareno (Santander); la de Calzada de Béjar (Salamanca); 1-11-25.

Séptima, alta.—D. Restituto Alejandro Fonseca, de Huero de Azaba (Salamanca); la de Espeja (Salamanca); 14-4-25.

Novena, 2.087.—D. Pablo Ruano García, de Saneibrián (León); la de La Moralita - Cipérez (Salamanca); 10-9-24.

Séptima, alta.—D. José Manuel Fernández Sánchez, de Pobladura de Aliste (Zamora); la de Navarredonda de la Rinconada (Salamanca); 16-9-27.

Séptima, alta.—D. Mateo Santos González, de Río (Lugo); la de Villanueva del Conde (Salamanca); 11-9-27.

Séptima, alta.—D. Juan Bautista Morales Delgado, de La Hoya (Almería); la de El Bodón (Salamanca); 12-6-25.

Octava, 762.—D. Eduardo Rodríguez Martín, de Colmenar de Montemayor (Salamanca); la de Los Pizarrales (Salamanca); 4-8-903.

Novena, 1.651.—D. Luis Pérez Martín, de Valdelageve (Salamanca); la de Machacón (Salamanca); 5-10-20.

Octava, 1.265.—D. Fabio Iglesias Hernández, de Altamiro (Ávila); la de Fuentebueno-Béjar (Salamanca); 21-10-19.

Séptima, 5.249.—D. Cándido González Gutiérrez, de Guriezo (Santander); la de Mogro-Gormazo (Santander); 1-9-23.

Quinta, 2.226.—D. Enrique de la Peña Barrenengoa, Maestro de Sección de Castro-Urdiales, la Dirección de la misma graduada (Santander); 1-9-19.

Séptima, 5.534.—D. Fernando Delgado Santana, de Fuentes de Año (Ávila) la de Castro-Urdiales; Sección de graduada (Santander); 5-4-16.

Se desestima la petición por segundo turno para esta vacante de D. Albino Charle de Pablo, por no ser de censo análogo al de la Escuela que desempeña. Asimismo se desestima la petición por tercer turno de D. Eustasio Gil González, por contar la Escuela que sirve actualmente con censo inferior al de Castro-Urdiales.

Séptima, alta.—D. Luis Roberto Ferrari Fernández, de Lera (Burgos); la de Olombrada (Segovia); 16-9-27.

Novena, alta.—D. Carlos Barroso Gómez, de Aldealuenga de Pedraza (Segovia); la de Tabanera la Luenga (Segovia); 15-11-23.

Séptima, 8.197.—D. Rafael Rodríguez Romero, de Carmona (Sevilla); la de Puebla del Río (Sevilla); 1-9-18.

Novena, 3.156.—D. Fermín Martínez Vallano, de Valdenarros (Soria); la de Zayas de Báscones (Soria); 14-5-22.

Séptima, alta.—Hipólito Olmo Fernández, de Lascuarra (Huesca); la de Baraona (Soria); 1-2-23.

Séptima, 4.496.—D. Vicente García García, de Barbola (Segovia); la de Nomparedes (Soria); 1-9-21.

Novena, 4.138.—D. Emilio de Vera Pérez, de Muniain de la Solana (Navarra); la de Gallinero (Soria); 5-6-22.

Novena, 4.532.—D. Secundino Cervero Gallego, de Aldealafuente (Soria); la de Valtueña (Salamanca); 15-11-23.

Séptima, alta.—D. Severiano Andrés Vallejo, de Belsierre (Huesca); la de Rejas de San Esteban (Soria); 23-9-27.

Sexta, 3.457.—D. Simón N. Cebrián Pérez Cano, de La Almunia (Zaragoza); la de Judes (Soria); 15-9-24.

Séptima, 6.790.—D. Pedro Viñarás Urquiaga, Maestro de la Sección de la graduada de Almazán; la Dirección de la citada graduada (Soria); 1-12-23.

Séptima, alta.—D. Elías Piles Clavel, de Arangas (Oviedo); la de Bonastre (Tarragona); 12-9-27.

Séptima, alta.—D. Jaime Seró Navas, de San Miguel (Balears); la de Albiñana (Tarragona); 12-9-27.

Séptima, alta.—D. Manuel Argente Martínez, de Villech y Estana (Lérida); la de Villella Baja (Tarragona); 15-9-27.

Quinta, 2.187.—D. Salvador Nivet Miró, de Sarreal (Tarragona); la de Reus (Tarragona); 17-2-6.

Séptima, alta.—D. Francisco Bea Jimeno, de Agüera del Coto (Oviedo); la de Vilanova de Escornabón (Tarragona); 15-9-27.

Séptima, alta.—D. Enrique Gomar Agud, de Cubilledo (Lugo); la Dirección de graduada de Falsé (Tarragona); 14-6-23.

Séptima, alta.—D. Pedro González Noel, de Couto (Lugo); la de Masroig (Tarragona); 15-9-27.

Séptima, alta.—D. Enrique Gómer Edo, de Tella (Huesca); la de Tivenys (Tarragona); 15-9-27.

Octava, 1.364.—D. Remigio Caveró Colás, de Cuevas de Portalrubio (Teruel); la de Rillo (Teruel); 15-5-22.

Séptima, alta.—D. Juan Escalonilla Tirado, de Boado (Coruña); la de Hontanar (Toledo); 20-9-27.

Séptima, 5.053.—D. Salvador Adserria Xatruch, de Fonollosa (Teruel); la de Navahermosa (Toledo); 1-10-17.

Séptima, alta.—D. Carlos Montalvo de Cué, de Carreña (Oviedo); la de Navamorcuende número 2 (Toledo); 1-9-18.

Séptima, 7.908.—D. Pablo Barrio Jubérias, de Buitrago de Lozoya; la de Yébenes (Toledo); 14-10-19.

Séptima, 5.996.—D. José María Villagrasa Latroncha, de Tarazona de la Mancha (Albacete); la de Pedralba (Valencia); 1-10-22.

Séptima, alta.—D. Jaime Serra Matorell, de Plá-Onteniente (Valencia); la de Montichelvo (Valencia); 9-10-27.

Séptima, alta.—D. Enrique Vila Orta de Negrón (Valencia); la de Sollana (Valencia); 27-4-23.

Séptima, alta.—D. Manuel E. Aznar Camiño, de San Bartolomé (Castellón); la de Tous (Valencia) 12-9-27.

Séptima, alta.—D. Salvador Mulloy Bañón, de Castillo de Villamalefa (Castellón); la de Anna (Valencia); 15-4-25.

Séptima, alta.—D. Manuel Rosick Sánchez, de La Hinojosa (Cuenca); la de Bolballe (Valencia); 19-6-25.

Séptima, 8.451.—D. Constantino Ródenas López, de Cortes de Pallás (Valencia); la de Puebla Larga (Valencia); 1-9-23.

Novena, 3.762.—D. Vicente Ortega Nielfa, de Fornillos de Fermoseille (Zamora); la de Formariz (Zamora); 1-6-19.

Séptima, alta.—D. Hipólito Nodal Navarro, de Lofia (Orense); la de Boveda de Toro (Zamora); 11-9-27.

Sexta, 3.611.—D. Isaac Tejada Alvarez, de Tábara (Zamora); la de Terraceda (Zamora); Sección de graduada; 6-8-15.

Séptima, alta.—D. Manuel Garate Carascal, de Cantabrana (Zamora); la de Villarin de Campos (Zamora); 11-9-27.

Séptima, alta.—D. Miguel de San Daniel Pérez, de Carbia (Pontevedra); la de Villaferrueña (Zamora); 14-5-25.

Séptima, alta.—D. José Arduán Esteban, de Castiello (Oviedo); la de Santa Clara de Avedillo (Zamora); 13-9-27.

Novena, alta.—D. Angel Liedo Hernández, de Población de Valdivielso (Burgos); la de Bifiuela (Zamora); 13-9-22.

Séptima, 6.988.—D. Paulino Mimbres Ferreras, de Bolaños de Campos (Valladolid); la de Castronuevo (Zamora); 1-11-23.

No se adjudica la Sección de graduada de Gascón y Marín, en Zaragoza, por corresponder a oposición, según aparece en el anuncio inserto en la GACETA.

Séptima, alta.—D. Luciano Fuertes Vidosa, de San Juan de Plan (Huesca); la de Piedratajada (Zaragoza); 16-9-27.

MAESTRAS

Primer turno.

Sexta, 2.857.—Doña Francisca Galvada Piqué, excedente de Marsá (Tarragona); la de San Felu de Llobregat (Barcelona), quince años, dos meses y veinticuatro días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, alta.—Doña Consuelo Aguilón Ginés, excedente de Henate (Guadalajara); la de Cervera (Ciudad Real), tres años, seis meses y cinco días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, alta.—Doña María del Carmen Zapico Ramos, excedente de Cuadrilla de Arosa (Coruña); la de Piñeiro (Coruña), cinco meses y doce días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la petición de doña Josefina Barros Silva por ser Maestra del segundo Escalafón y pertenecer la vacante que inmediatamente precede a Maestras de plenos derechos.

Novena, alta.—Doña María Armario Camacho, excedente de Cortijos de Rubite (Granada); la de Los Casimiro (Granada), once meses y dos días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, alta.—Doña Adela González Sierra, excedente de Cuzcurrita de Juarros (Burgos); la de Corumbela (Málaga), cuatro años, nueve meses y catorce días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 6.073.—Doña Julia Llana Menes, excedente de Villávaler (Oviedo); la de Bobes (Oviedo), seis años, ocho meses y doce días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, omitida.—Doña María Veneranda García Blanco, excedente de Frados (Oviedo); la de Vidiago (Oviedo), cuatro años, cuatro meses y veintiocho días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 8.160.—Doña Monserrat Salafranca Lladós, excedente de Ager (Lérida); la de La Bordeta (Lérida), tres años, un mes y veinticuatro días. Caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Segundo turno.

Novena, 1.315.—Doña Concepción

Jorge Mengual, de Carlet (Valencia); la de Barraca Aguas Vivas (Valencia); 1-4-17.

Se desestima la petición de doña Elena Mestre Martínez de Velasco, por primer turno, por pertenecer la vacante inmediata anterior a Maestras del segundo Escalafón y ser la solicitante del primero.

Tercer turno.

Novena, alta.—Doña Leocricia del Hoyo Amblar, de Hoz de Valdivielso (Burgos); la de Retuerta (Ciudad Real); 27-3-23.

Séptima, 4.976.—Doña Andresa Sánchez Vallés, de Robres (Huesca); la de Madrid, número 34, Grupo C.; 1-10-17. Como consorte de D. Julio Bielsa Palterolo, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino en esta Corte; de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 27 de Abril último (GACETA del 6 de Mayo siguiente).

Cuarto turno.

Séptima, 6.635.—Doña Honoría Soñía Entrialgo Moris, de Monasterio (Badajoz); la de Villarrobledo (Albacete); 1-9-21.

Séptima, alta.—Doña María Concepción Muñoz Gratacós, de Belinchón (Cuenca); otra de Villarrobledo (Albacete); 15-9-27.

Séptima, alta.—Doña María del Consejo Alvarez Mariño, de Fornos (Lugo); la de Purchena (Almería); 13-9-27.

Séptima, 6.903.—Doña Concepción Flores Cáceres, de Pulpí (Almería); la unitaria, número 1, de Cuevas de Vera (Almería); 13-11-22.

Séptima, 7.858.—Doña Mercedes López Bergas, de Villatobas (Toledo); la de Níjar (Almería); 1-11-23.

Cuarta, 808.—Doña Dolores Monzón Mata, de Sabadell (Barcelona); la de Hospitalet (Barcelona); 1-9-22.

Séptima, alta.—Doña Elvira Aliaga Lidón, de Esterri de Aneu (Lérida); la de Cervelló (Barcelona); 16-9-27.

Novena, alta.—Doña Josefina Vicente Vicente, de Serrate (Huesca); la de San Andrés de la Solá (Barcelona); 1-9-27.

Tercera, 647.—Doña Isabel Sullá Farré, de Sabadell (Barcelona); la de Barcelona, unitaria de párvulos niños, número 109; 1-9-22.

Sexta, 3.494.—Doña Carmen Arenillas de Giron, de Barcelona; la Sección de la graduada, núm. 1, de la misma capital; 8-11-22.

Tercera, 587.—Doña Ana Millán Albiol; la unitaria, número 51, de la misma capital; 1-9-13.

Se desestima la petición de doña María de las Mercedes Vidal Martínez por no expresar en su ficha el número de la Escuela que solicita. Asimismo se desestima la petición por tercer turno de doña Natividad Magdalena Martínez, toda vez que, con fecha 2 de Octubre pasado, se declaró sin curso el expediente que tenía presentado, pasando a la Sección administrativa de esta Corte a sus efectos.

Novena, alta.—Doña María Alonso

del Olmo, de Las Quintanillas (Burgos); la de Sotresguda (Burgos); 18-12-25.

Séptima, alta.—Doña María Cristina Martínez García, de Olombrada (Segovia); la de Villafuena (Burgos); 31-12-25.

Novena, alta.—Doña Primitiva García García, de Terrazas (Burgos); la de Villaseca de Roa (Burgos); 6-9-27.

Séptima, alta.—Doña Clara Hernández Hernández, de Tigalete (Santa Cruz de Tenerife); la de Güimar (Canarias); 20-9-27.

Séptima, 7.395.—Doña Carmen Borges García, de Arico el Nuevo (Santa Cruz de Tenerife); la de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife); 1-6-21.

Séptima, alta.—Doña Francisco de la Usada Isidro, de Villarejo (Pontevedra); la de Almadrén, Auxiliaria número 1 (Ciudad Real); 12-9-27.

Séptima, 5.263.—Doña Nemesia Aguilera Durán, de Ahnagro (Ciudad Real); la de Manzanares (Ciudad Real); 1-10-22.

Séptima, 7.243.—Doña Victoria Acevedo Moralada, de Pedro Muñoz (Ciudad Real); la de Campo de Criptana (Ciudad Real); 30-11-21.

Séptima, alta.—Doña Juana Esperanza Martín-Maestro, de Pereiro (Orense); la de Cabada de Calatrava, número 2 (Ciudad Real); 17-7-28.

Cuarta, 1.105.—Doña María Valdivia Castro, de Careabuey (Córdoba); la de Cahra, párvulos segunda (Córdoba); 18-6-903.

Novena, 4.552.—Doña María de los Dolores Méndez Díaz, de Andacade (Coruña); la de San Juan de Seijo (Coruña); 22-8-24.

Séptima, 5.784.—Doña Paulina González Fernández, de Piñeiro (Lugo); la de Carreira, número 2 (Coruña); 12-10-22.

Séptima, 6.156.—Doña Gumersinda Farina Garabán, de Couso-Campo Lameiro (Pontevedra); la de Castiñeiras (Coruña); 1-12-17.

Sexta, 3.668.—Doña Carmen Salvado Mosquera, de Partovia (Orense); la de Enfesta (Coruña); 1-9-18.

Séptima, 6.158.—Doña Isolina Sánchez Romero, de Filgueira (Coruña); la de Lousane (Coruña); 1-10-23.

Séptima alta.—Doña Beatriz Orozco López, de Corzón-Mazaricos; la de Bólliga (Cuenca); 18-7-28.

Novena alta.—Doña María Merinó Palazuelos, de Rienda (Guadalajara); la de Jodra del Pinar (Guadalajara); 5-12-23.

Novena, 3.132.—Doña Asunción Cano Ferrer, de Frechilla (Soria); la de Bujalaroz (Guadalajara); 5-5-17.

Séptima alta.—Doña Matilde Clavero, de Establés (Guadalajara); la de Maranchón (Guadalajara); 31-12-27.

Séptima alta.—Doña María Velasco Segura, de Riosalido (Guadalajara); la de Pastrana, Sección de graduada (Guadalajara); 14-3-25.

Novena, 4.917.—Doña María Josefa García Dalmáu, de San Quirico Safaja (Barcelona); la de Arroyo de Fraguas (Guadalajara); 1-6-22.

Novena, 2.735.—Doña Jesusa Gil de la Cruz, de Tartanedo (Guadalajara); la de Oter (Guadalajara); 6-9-24.

Novena, 2.461.—Doña Consuelo Gar-

gallo Mateo, de Cubillas (Guadalajara); la de Bujarrabal (Guadalajara); 14-1-16.

Novena alta.—Doña Serafina Montolio Canales, de Montañana (Huesca); la de Valfarta (Huesca); 11-9-27.

Séptima, 3.981.—Doña Juana Lamónada Quesada, de Villardompardo (Jaén); la de Lupión (Jaén); 4-9-23.

Séptima alta.—Doña María Luisa Montoro Martín, de Hinojares (Jaén); la de Gazorla, número 2 (Jaén); 18-7-28.

Séptima, 5.044.—Doña María del Carmen Fernández Peña, de Pedroche (Córdoba); la de Andájar, número 7 (Jaén); 16-4-16.

No se adjudica la vacante de Caca-belos por haberse anulado su anuncio en la Gaceta del día 31 de Agosto pasado.

Novena, 3.854.—Doña Teresa Gigante del Valle, de Vallespino de Aguilar (Palencia); la de Veneros-Boñar (León); 1-1-19.

Novena alta.—Doña Vicenta Alonso Minguito, de Franceses (Santa Cruz de Tenerife); la de Pedregal (León); 1-1-27.

Novena, 4.538.—Doña Josefa Casanovas Pedros, de Foradada (Huesca); la de Las Masías (Lérida); 1-12-24.

Novena, 2.553.—Doña Juana Berbal Llinás, de Orden (Lérida); la de Riu (Lérida); 1-1-19.

Novena, 2.487.—Doña Dolores Jau Jaume, de Liagunes de Soriguera (Lérida); la de Monclar (Lérida); 23-10-908.

Séptima alta.—Doña Teresa Tugues Lloréns, de Pescoso (Pontevedra); la de Granadella (Lérida); 20-1-28.

Séptima alta.—Doña Narcisca Barceló Sastre, de Camouco (Coruña); la de Portell (Lérida); 25-1-28.

Novena alta.—Doña Dolores Morlans Piñol, de Claramunt (Lérida); la de Font de Pou (Lérida); 1-9-27.

Se desestima la petición de doña Rosario Llavió, por ser la vacante de Liñola, que solicita, de fecha anterior a la de su posesión.

Novena alta.—Doña Basilisa Abadías Lamuela, de Cambrils (Lérida); la de Tartarén (Lérida); 1-4-25.

Novena, 4.351.—Doña Dolores Martínez Ibáñez, de Mafet (Lérida); la de Foradada (Lérida); 13-10-20.

Novena, alta.—Doña Josefa Sanaú Marín, de Hinojosa (Soria); la de Riválmaguilla (Logroño); 23-8-27.

Sexta, 3.711.—Doña Germana Urbina Garnica, de Egea de los Caballeros (Zafra); la de Nájera, dirección de graduada (Logroño); 28-3-14.

Se desestima la petición para esta vacante de doña Beatriz Elías Herrera, por no haber efectuado su ingreso en el Magisterio por oposición libre.

Séptima, alta.—Eulalia Canta Bafitelos, de Santa María de las Hoyas (Soria); la de Munilla (Logroño); 1-3-27.

Cuarta, 2.830.—Doña Carmen Abela Espinosa de los Monteros, de Madrid; la número 13 del grupo B de la misma capital; 15-4-22.

Tercera, 526.—Doña Carmen Castañón Maya, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla); la de Madrid, número 65, grupo B; 1-9-23.

Segunda, 184.—Doña Luisa Hernández García, de Madrid; la número 73 B de la citada capital; 1-9-13.

Tercera, 648.—Doña María Lorenzo Cantarero, de Córdoba; la unitaria en régimen graduada, número 14 B, de Madrid; 1-8-24.

Se desestiman las siguientes peticiones para estas vacantes: la de doña Benita Carrero Rodríguez, toda vez que no sirve en Tortuera, pues confirmada con anterioridad para Ribas de Jarama (Madrid), debiéndose proceder por la Sección administrativa de Madrid a comunicar si tomó posesión de esta última Escuela; la de doña Francisca Soro Alarcón, ar no acreditar ser consorte de funcionario público; la de doña Martina Sobari Iguallor, por no llevar en su última Escuela el tiempo de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto; la de doña Ildelfonsa Campo Soto, por no haberse recibido el oportuno expediente; las de doña Felisa Asunción García Mesonero, por efectuar su petición de varias Escuelas, correspondientes a provincias distintas en una sola ficha; las de doña Carmen Trujilla Sota, doña Pilar Dieste Samper y doña Fermína Echarri, por carecer sus peticiones de toda clase de datos profesionales.

Séptima, alta.—Doña María del Pilar Pérez Sánchez, de Genti (Murcia); la de Churra número 2 (Murcia); 21-12-25.

Se desestima la petición de doña Raquel Lahoz Valle, por tercer turno, para la vacante inmediata anterior, por ser del segundo Escalafón y existir peticionarios de plenos al que corresponde la vacante por su censo. Igualmente se desestima la petición de doña Josefa Coll López, por haber tomado posesión de su Escuela con posterioridad a la fecha de la vacante de Lebosillo (Murcia).

Novena, 4.828.—Doña Paula Roldán Navarro, de Jusén (Huesca); la de Gallegos (Murcia); 23-6-23.

Séptima, 6.737.—Doña María del Pilar Antón Cano, de Pozo-Estrecho (Murcia); la de Torre-Pacheco, número 3 (Murcia); 15-9-23.

Séptima, alta.—Doña Francisca García García, de Fuensalida (Toledo); la de Abarán, número 1 (Murcia); 16-1-28.

Séptima, 6.863.—Doña María Delia Osorio Otero, de Baiste (Orense); la San Andrés de Castro (Orense); 15-9-23.

Séptima, alta.—Doña María de los Dolores Couceiro Frejomal, de Cendeira (Lugo); la de Niñodagua (Orense); 12-9-27.

Séptima, alta.—Doña Virginia González Arias, de Cordeiro (Coruña); la de Sagra (Orense); 24-9-27.

Novena, 3.297.—Doña Pura Gil Velloso, de Alemparte (Pontevedra); la de San Juan de Louredo (Orense); 1-12-24.

Novena, alta.—Doña Aurina Álvarez García, de Alguero (Oviedo); la de Prahúa (Oviedo); 26-8-27.

Séptima, alta.—Doña Regina Pedra-cos Viego, de La Iglesia (Lugo); la de Breceña (Oviedo); 3-3-27.

Novena, 3.401.—Doña Jesusa Gon-

zález Fernández, de San Adriano (Oviedo); la de Folgueras (Oviedo); 1-7-18.

Séptima, alta.—Doña María de los Angeles Fernández Fernández, de La Piedra (Coruña); la de Legrezaña (Oviedo); 9-3-27.

Séptima, alta.—Doña Angeles Díaz Requejo, de Santiago de Gerroca (Orense); la de Narzasca (Oviedo); 24-2-27.

Séptima, 4.513.—Doña Benéfuze Rodríguez Canseco, de Pola de Allande (Oviedo); la de La Arena (Oviedo); 1-9-24.

Séptima, alta.—Doña Esmeralda Portela Sabariz, de Porquera (Orense); la de Marzán (Pontevedra); 12-9-27.

Séptima, alta.—Doña Pura Casas Cortés, de San Julián de Montojo (Coruña); la de Seijido (Pontevedra); 13-9-27.

Séptima, alta.—Doña Pilar Pozo Juncal, de Boqueijón (Coruña); la de Carracedo (Pontevedra); 13-9-27.

Séptima, alta.—Doña Purificación Piñeiro Escudeiro, de Abellán (Coruña); la de Chenlo (Pontevedra); 13-9-27.

Quinta, 3.023.—Doña Purificación Novás Guillén, de Orense, la Sección de graduada Centro Vigo (Pontevedra); 1-9-14.

Séptima, 5.186.—Doña Aurelia Barreiro Rodríguez, de Pesegueiro (Pontevedra); la de Moaña, segunda (Pontevedra); 11-2-16.

Se desestima la petición por tercer turno de doña María Paseiro Castro para esta vacante por ser de censo superior al de la que sirve.

Novena, alta.—Doña Engenia Dominguez Fernández, de Nogueira (Orense); la de Ventín (Pontevedra); 31-7-24.

Séptima, alta.—Doña María de las Ermitas Lois García, de Fornelos de Montes (Pontevedra); la de Valdeije, Dirección graduada (Pontevedra); 1-3-25.

Séptima, alta.—Doña Consuelo Queima de los Barros, de Bea (Pontevedra); la de Entienza (Pontevedra); 12-7-26.

Séptima, alta.—Doña María del Carmen Uña Escudero, de Ameijenda (Coruña); la de Redondela, Sección de graduada (Pontevedra); 21-9-27.

Séptima, alta.—Doña Generosa Fernández Rodríguez, de Nogueira de Ramuín (Orense); la de Santa María de Telza (Pontevedra); 12-9-27.

Sexta, 3.766.—Doña Teresa Palino Martín, de Lumbrales (Salamanca); la Sección de graduada de la misma; 12-7-22.

Novena, alta.—Doña Guadalupe Rodríguez Casado, de Viohra (Orense); la de Berganciano (Salamanca); 8-9-27.

Séptima, alta.—Doña María Luz González Antona Paradelo, de Santa Marina (Orense); la de Escuriel de la Sierra, núm. 2 (Salamanca); 17-7-28.

Séptima, alta.—Doña Mariam Benito García, de Bibatajada; la de Salamanca (Salamanca); 17-7-28.

Séptima, alta.—Doña Asunción Pe-larda Cacho, de El Taberno (Albacetá); la de El Redón (Salamanca); 27-4-25.

Novena, 1.344.—Doña Rufina Ca-sado Sánchez, de El Pozo (Zamora);

la de la Maya (Salamanca); 1-11-10. Novena, 3.690.—Doña Otilia Obregón Alonso, de Lastra del Cano (Avila); la de Armenteros (Salamanca); 23-12-18.

Séptima, 6.543.—Doña Agueda Paz Páez Ribinaga, Maestra de Sección de Béjar (Salamanca); la Dirección de graduada de la misma localidad; 1-9-20.

Séptima, 7.139.—Doña María de los Remedios González Bulafia, Moscosa (Salamanca); la de Campillo de Salaviera (Salamanca); 1-7-13.

Séptima, 7.359.—Doña Emilia D. de Argandoña Montehermoso, de Murclaga (Vizcaya); la Dirección de graduada de Castro-Urdiales (Santander); 22-5-20.

Séptima, 4.785.—Doña Servanda Gómez González, de Aldea de San Miguel (Valladolid); la de Castro-Urdiales, Sección de graduada (Santander); 1-10-17.

Se desestima la petición por tercer turno de doña María Angeles Ibáñez González para esta vacante, por ser de censo superior al de la Escuela que sirve la peticionaria.

Séptima, 5.988. — Doña Irene Gutiérrez García, de Valmaseda (Vizcaya); la de Cartas (Santander); 1-11-23.

Séptima, alta.—Doña María Piedad Sanz Escobar, de Santa Cruz de los Caballeros (Ciudad Real); la de Arcones (Segovia); 4-1-28.

Séptima, alta.—Doña Felisa Castriño Alarcía, de Perlera (Oviedo); la de Cañillar número 2 (Segovia); 14-3-25. Novena, alta.—Doña Angela C. Sierra Martínez, de Villa Vieja (Madrid); la de Orbando (Segovia); 25-10-22.

Séptima, 4.453.—Doña Dolores León García, de Castilblanco (Sevilla); la de Almensiila (Sevilla); 16-10-20.

Séptima, alta.—Doña Adelaida Ortega Utrilla, de Melgar de Tera (Zamora); la de Cihuela (Soria); 9-1-28.

Séptima, alta.—Doña María Aitura Masagué, de Carboneros (Jaén); la de Alfara (Tarragona); 1-1-28.

Séptima, 5.346.—Doña María del Carmen López Romero, de Aguilar de Segarra (Barcelona); la de Navahermosa número 2 (Toledo); 25-5-16.

Séptima, alta. — Doña Argentina González Salís, de Miudes (Oviedo); la de Navamorcuede número 2 (Toledo); 1-3-27.

Séptima, alta.—Doña María Encarnación González Perdices, de Buitrago (Madrid); la de Yébenes (Toledo); 1-10-22.

Se desestima la petición de doña Pilar Zarzuelo Espinel para la vacante anterior por reintegro por no ser de censo análogo al de la última servida por la interesada.

Séptima, alta.—Doña Consuelo Ferrandis Pelayo, de Acevedo (Orense); la de Villalgordo del Cabriel (Valencia); 12-9-27.

Séptima, 7.151. — Doña Concepción Pertegás Valle, de Valverdejo (Cuenca); de la Játova, número 2 (Valencia); 31-1-10.

Novena, 4.771.—Doña Irene Sanz de Andino Boiver, de El Rodecho (Teruel); la de Carrfeca (Valencia); 9-3-22.

No se adjudican las vacantes de Regencia y Albalat dels Sorells (Valencia) por haberse rectificado el primer

livo anuncio en la GACETA del día 11 de Septiembre anterior.

Séptima, alta. — Doña Julia Rubiá Acedo, de Magdalena; la de Brine de Sog (Zamora); 23-7-28.

Se desestima la petición de doña Rosa Piriz Diego por falta de datos profesionales en su ficha de petición.

Séptima, 5.192.—Doña María del Pilar S. Llamas Fagúndez, de Benavente (Zamora); la Sección de graduada de Benavente (Zamora); 1-11-23.

Séptima, alta.—Doña Victoria García Carbajales, de Heraisende (Zamora); la de Lubián (Zamora); 20-3-27.

Novena, alta.—Doña María Isabel Gallego Bartolomé, de Pacios de la Sierra (Lugo); la de Santa Eufemia (Zamora); 23-8-27.

Sexta, 3.344.—Doña Teresa Llameiro Rodríguez, de Fermoselle (Zamora); la de Monfarracinos (Zamora); 1-9-18.

Séptima, alta.—Doña María de los Dolores Rodríguez R. Escudero, de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora); la de Castronuevo (Zamora); 22-12-25.

Por incumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman las siguientes peticiones: D. David González Fernández, D. José Fernández Vidal, D. Leopoldo de la Cruz López Díez, D. Hipólito Tío Sánchez, D. Francisco Encinas Encinas, D. Primo Sánchez Hernández, D. Rufino Alonso Diaz, doña Ana Martínez Zafra, doña Aurelia Fernández Fernández, doña Francisca Soro Alarcón, doña Adela Menéndez Suárez, doña Desamparados Raga Selma, doña María Aurea González Alvarez, doña Paula Arnáiz González, doña María de la Concepción Fernández Peláez, doña Marcelina Más Plana, doña Ana Perona Escolá, doña Angeles Antón Colino, doña Rafaela Infante Pérez y doña María Isabel González Calvo.

Por no haber llenado los requisitos exigidos en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (GACETA del 20), se desestiman los siguientes: D. Juan Rodríguez Serradell, D. Jacinto Rubio Arroyo, D. Antonio Blanes Payá, doña María Pérez Pérez, doña Ramona Albitos Peña, doña Mercedes Bertolín Peña, doña Casta Calviño Salazar y doña María Recarte Forcada.

Contra estas propuestas podrán presentarse reclamaciones en el plazo de siete días que determina la Real orden de 6 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.—El Director general, P. A. José de Acuña. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS.—CONCESIONES

Habiéndose solicitado por D. Juan Manuel Moreno Luque, como Vocal

del Comité directivo de la Compañía General de Carbones, que se autorice la transferencia a favor de dicha Compañía de las concesiones otorgadas por Reales órdenes de 24 de Julio de 1901, 4 de Julio de 1902 y 4 de Abril de 1906, para embarcadero y muelle de mercancías, con carácter de servicio público, en el puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), se hace pública dicha petición en este periódico oficial, a fin de que, en plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen oportunas, por las personas o entidades que se creen con derecho a aquellas concesiones, bien en concepto de derechohabientes de las Sociedades "Azucarera Gallega", "Villagarcía Industrial" y "Electra General Gallega", o de D. Olimpio Pérez Rodríguez, de D. Lucas de la Riva, de D. Laureano Salgado y de D. Dámaso Parrado García; o bien con motivo de transferencias de que se hace mención en los documentos del expediente, a favor de las Sociedades "Parrado, Martínez, Lafuente y Compañía" y "Martínez, Lafuente y Compañía".

Madrid, 10 de Diciembre de 1928. El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

SECCION SEGUNDA.—CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general y lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido adjudicar la ejecución de las obras de explanación, fábrica, accesorias, túneles y edificios del ferrocarril de Puertollano a Córdoba a don Bernardo Adarbe y Sánchez, con arreglo a las condiciones señaladas en su proposición, que reduce en un 29,45 por 100 el presupuesto de contratar, debiendo ejecutar las obras en el plazo de tres años, sujetándose a las demás condiciones que han servido de base al concurso, y segregando de esta contrata la parte de obras comprendida entre el origen del trozo segundo de la sección segunda y el final del kilómetro tercero del mismo trozo, cuya cuantía asciende a 1.865.111,23 pesetas, habida cuenta de la baja de adjudicación, teniendo que constituir la fianza definitiva de 8.315.085,35 pesetas y otorgar la escritura de contrata en el plazo que aquellas condiciones determinen.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.—El Director general, A. Faquinetto.

Sr. Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

(Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Pasco de San Vicente, 20.